Contenido

CONSEJO DIRECTIVO Período 2010-2011

CPCC JESÚS HINOJOSA RAMOS Decano

CPCC LEONIDAS ZAVALA LAZO Primer Vice Decano

CPCC SONIA AGUILAR CORNEJO Segunda Vice Decana

CPCC YSOLINA BERROA ATENCIO Directora Secretaria

CPCC ALDO ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ Director de Finanzas

CPCC LUIS EUSEBIO GUTIÉRREZ PINTO Director de Administración y Desarrollo

CPCC SONIA YOVANNA CHIRINOS **DELGADO** Directora de Imagen Institucional y **Publicaciones**

CPCC LUIS ROBERTO GAMERO JUÁREZ Director de Educación y Desarrollo

CPCC JESÚS TÉLLEZ ESPINOZA Director de Certificación Profesional

Profesional

CPCC LIZARDO MITCHELL RIVERA LÓPEZ Director de Investigación Contable y Consultoría

CPCC VICTORIA TORRES CHEJE Directora de Bienestar Social

CPCC LILIA LOURDES ALVAREZ QUIROZ Directora de Actividades Deportivas y Culturales

CPCC HELMER JUAN ARAOZ SOTO Director de Comités y Comisiones

CPCC STELLA VERA LAZARTE Directora Suplente

GERENTE CPCC Alejandra Núñez Torres

Información Institucional

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado - Arequipa

Teléfonos: 215015-285530-231385 Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe Sitio web: http://www.ccpaqp.org.pe

Contactos

gerencia@ccpaqp.org.pe Gerencia: Secretaria: secretaria@ccpaqp.org.pe Tesorería: tesoreria@ccpaqp.org.pe Desarrollo Profesional: desarrollo@ccpaqp.org.pe Biblioteca: biblioteca@ccpaqp.org.pe informatica@ccpaqp.org.pe Informática: Contabilidad: contabilidad@ccpaqp.org.pe consultoria@ccpaqp.org.pe Consultoría:

EDITORIAL	1

Impuesto Temporal a los Activos Netos ¿ Cómo se determina el Activo Neto Imponible?



GESTIÓN TRIBUTARIA

impacto temperar a test tetres gente es actermina et tetre imperiale.		
¿Qué contingencias tributarias se pueden presentar cuando se produce el robo de sus bienes?	4	
Intereses moratorios y por aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria y la violación de normas de nuestro sistema jurídico	7	



CONTABLE-FINANCIERO

Una Aproximación a los Aspectos Económicos y Contables de los Instrumentos	
Financieros Derivados	11



GESTIÓN LABORAL

Remuneraciones por el feriado del 1° de mayo	13
Se vienen cambios laborales	13
Volatilidad del mercado redujo en 10% patrimonio de afiliados a las AFP en lo que va del año	14
Presión laboral obliga a mujeres a reducir periodo de lactancia, advierten	14



MISCELÁNEA

Responsabilidad Penal de los Contadores	15



NORMAS LEGALES

Normas Legales de Interés: Marzo - Abril 2011	19
Hermae Legalee de milereel maile 7 lem Lett	



INDICADORES

INSTITUCIONALES



Saludos de Onomásticos Abril y Mayo del 2011	28
Actividades Académicas e Institucionales	31

Ditección de Edición CPCC Sonia Chirinos Delgado Directora de Imagen Institucional y Publicaciones

Abel Huamaní Vera Diseño y Diagramación Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2007-08087

21

Actualidad Contable, Año 2011 Nº 2, Edición: Marzo - Abril 2010 Imprenta: Panamericana Industria Gráfica E.I.R.L. Impreso en Arequipa, Mayo 2011.

Editorial

El Valioso Capital Humano

Es particularmente gratificante poder presentar una nueva edición de Actualidad Contable, nuestra revista bimensual que llega a ustedes, queridos colegas, como material de trabajo para el quehacer diario en el mundo súper competitivo en el que nos desenvolvemos.



Los primeros meses del año fueron de trabajo muy arduo para todos nosotros, pasó la marea y es hora de tomarnos un pequeño respiro. Vamos a iniciar el quinto

mes del año 2011 viviendo en este mundo globalizado y de constantes cambios; sin embargo, nos damos cuenta que es el Capital Intelectual, el activo más valioso para las empresas. Sí colegas, nosotros formamos parte de este capital de las empresas conformado por los conocimientos, habilidades, valores y actitudes de las personas que trabajan. Nuestra tarea, además de la que ya tenemos, es hacer conocer que las empresas necesitan identificar y calcular este capital intelectual, a través de un informe, el cual permitirá conocer mejor la situación y de esta forma tomar decisiones acertadas.

En este contexto, es indispensable que el Contador Público Colegiado tenga una preparación y capacitación continúa, por ello nuestro colegio ofrece permanentemente Cursos, Programas de Especialización, Seminarios, Charlas y Conferencias. Contamos con una infraestructura y equipos de última generación, que permiten que dichos eventos sean exitosos y que el participante quede satisfecho, todo ello para el fortalecimiento de nuestra profesión.

Aprovechamos la oportunidad para saludar a todas las Madres en su Día, que el Señor Jesús colme de bendiciones a la Madre Contadora y a todas las Madres del mundo, porque el Amor de una Madre es el combustible que hace que un ser humano logre lo imposible ¡FELIZ DIA MAMITA!

CPCC Sonia Chirinos Delgado Directora de Imagen Institucional y Publicaciones





Impuesto Temporal a los Activos Netos ¿Cómo se determina el Activo Neto Imponible?

1. Consideraciones Generales

1.1. Naturaleza del tributo

Mediante Ley Nº 28424 se creó el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) el cual está relacionado con el "patrimonio de la entidad", elemento que puede ser utilizado como manifestación de capacidad contributiva para gravar impuestos.

Conviene destacar que el ITAN es un impuesto independiente y distinto del Impuesto a la Renta. El Tribunal Constitucional al emitir sentencia en el proceso seguido en el Exp. Nº 06477-2008-PA/TC resalta, entre otros, que el ITAN es un impuesto al patrimonio y autónomo que grava activos netos como manifestación de capacidad contributiva no directamente relacionado con la renta, y tampoco constituye un pago a cuenta o anticipo del Impuesto a la Renta ⁽¹⁾.

Al respecto, un tema controversial vinculado a este tributo lo constituye la determinación de la base imponible especificamente en función a que criterios o parámetros se determina el Activo Neto y que es materia del presente comentario.

1.2. Contribuyentes

Son contribuyentes del ITAN, los sujetos del Régimen General que generen rentas de tercera categoría, incluyendo las sucursales, agencias y demás establecimientos permanentes en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior. En tal sentido, son sujetos del impuesto tanto las personas jurídicas como las personas naturales con negocio que generen rentas de actividades empresariales (tercera categoría), excepto⁽²⁾ respecto de estas últimas (personas naturales) cuando perciban exclusivamente rentas de tercera categoría generadas por los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras, los Fideicomisos Bancarios y los Fondos de Inversión Empresarial, que provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa

Cabe referir que el artículo 3° de la Ley N° 28424 (21.12.2004), establece los sujetos que se encuentran exonerados del ITAN.

1.3. Base Imponible

Para determinar la Base Imponible los contribuyentes deben considerar el valor de los activos netos consignados en el Balance General al 31 de diciembre del año anterior, deducidas las depreciaciones y amortizaciones admitidas⁽³⁾.

1.4. Tasa del ITAN

En virtud al Decreto Legislativo № 976, se estableció a partir del 01.01.2009 la alícuota del ITAN en 0.4%, tal como se refiere a continuación:

Base Imponible	Alícuota
Hasta S/. 1´000,000	0%
Por el exceso de S/.1´000,000	0.4%

2. Activos Netos

En principio, debemos expresar que para efecto de la determinación de la base imponible del Impuesto Temporal a los Activos Netos, se debe recurrir a la ciencia contable, debido a que el término "activo neto" no ha sido definido diáfanamente en la Ley Nº 28424 ni en su norma reglamentaria. Al respecto,

consideramos que resulta imprescindible que dicha base se encuentre perfectamente delimitada en la norma legal que le da origen, cumpliendo de esta manera con el principio de Reserva de Ley, indesligable a todo ordenamiento tributario, aspecto que apreciamos la ley N° 28424 no ha cumplido.

Sin perjuicio de ello, se concitan dudas entre los contribuyentes respecto a la procedencia o no de efectuar los ajuste para dicho Activo Neto a fin de determinar la base imponible del ITAN, denominado Activo Neto Tributario.

En función a ello, a continuación referimos algunas consideraciones relevantes a observar en función a la normativa contable.

2.1. Definición de Activo

El Diccionario de la Real Academia Española define en su novena acepción el término activo como "el conjunto de todos los bienes y derechos con valor monetario que son propiedad de una empresa, institución o individuo, y que se reflejan en su contabilidad".

Por su parte, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en su párrafo 49 define el término activo como "un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos". Además, el párrafo 56 precisa que, no solamente los elementos tangibles como las propiedades, planta y equipo son activos, ya que por ejemplo las patentes y los derechos de autor poseen la cualidad de activos, sí se espera que produzcan beneficios económicos futuros para la entidad y son, además, controlados por ella.

Subsiste en muchas entidades la incertidumbre respecto a los bienes sujetos a un contrato de arrendamiento financiero.

Al respecto, el párrafo 57 del Marco Conceptual precisa que "al determinar la existencia o no de un activo, el derecho de propiedad no es esencial; así, por ejemplo, los terrenos que se disfrutan en régimen de arrendamiento financiero son activos si la entidad controla los beneficios económicos que se espera obtener de ellos". Bajo este contexto los activos adquiridos bajo estas modalidades contractuales si formaría parte de los activos netos para efectos del ITAN.

2.2. Activo Neto Imponible

2.2.1. Posturas

Cabe referir que tan controvertido o discutible resulta la determinación del Activo Neto, que en el mercado tributario se han barajado hasta 4 posturas posibles a considerar respecto de las cuales referimos a continuación dos que han resultado ser las aplicadas o consideradas por la mayoría de los contribuyentes:

- (i) El Activo Neto se determina en función a las Normas Contables, pero considerando la depreciación y amortización admitida tributariamente así como otras deducciones permitidas por el artículo 5º de la Ley Nº 28424 o
- (ii) El Activo Neto obtenido en función a las Normas Contables, debe conciliarse con las disposiciones del Impuesto a la Renta, respecto a las provisiones u otros conceptos no admitidos, así como la deducción de la depreciación y amortización admitida tributariamente además de las deducciones del artículo 5º antes precitado.

Desde nuestra perspectiva, consideramos que la segunda postura resultaría más razonable por cuanto al no existir una definición expresa en la Ley de la materia, resultaba válido recurrir a la regulación dispuesta en un tributo vinculado como lo es justamente el Impuesto a la Renta. En función a ello para la

determinación de la base imponible del ITAN se ha de efectuar una suerte de "conciliación", consiguiéndose con ello lo que denominaríamos "activo neto tributario" (que entendemos es aquel al que alude el artículo 4º de la Ley Nº 28424) y luego de ello obtendríamos el denominado "activo neto tributario imponible" (que entendemos es aquel que se determina luego de la aplicación de las deducciones a las que hace referencia el artículo 5º de la referida Ley).

2.2.2. Análisis del criterio de SUNAT

Sin perjuicio de lo indicado cabe referir que la SUNAT se ha orientado por la primera postura, tal como se advierte en las conclusiones vertidas en el Informe N $^{\circ}$ 232-2009/SUNAT/2B0000 y que transcribimos a continuación:

- Para determinar la base imponible del ITAN, no deberá adicionarse al monto de los activos netos consignados en el balance general al cierre del ejercicio el valor de las provisiones que no son admitidas por la legislación del Impuesto a la Renta.
- En el caso de las provisiones por deudas incobrables cuya deducción se encuentra permitida por las normas que regulan el Impuesto a la Renta, el valor de dichas provisiones no afectará el cálculo de la base imponible del ITAN.

Respecto a dichos criterios, resulta relevante resaltar del rubro análisis del Informe de SUNAT los párrafos siguientes:

- "(...) para establecer la base imponible del ITAN, se toma como punto de partida el monto total del "activo neto según el balance general", expresión que no se encuentra definida en norma tributaria alguna, sino que se trata de un concepto que debe estimarse conforme con las normas y principios contables aplicables en el Perú.
- (...) Asimismo, de acuerdo con lo expuesto, en el caso de las provisiones por deudas incobrables cuya deducción se encuentra permitida por las normas que regulan el Impuesto a la Renta, el valor de dichas privisiones tampoco afectará el cálculo de la base imponible del ITAN pues, como se ha señalado, el valor de los activos netos debe ser determinado de conformidad con las normas y principios contables aplicables."

Al respecto, en el Péru las normas y principios contables corresponden principalmente a las Normas Internacionales de Información Financiera (incluye NICs, así como Interpretaciones) y resultan de obligatorio cumplimiento para la elaboración de los Estados Financieros, en función con el reconocimiento, medición y presentación de cada elemento, siendo uno de ellos justamente el Activo Neto.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223º de la LGS la información financiera contenida, específicamente, en el Balance General –que es de donde se extraerá, si cabe el término, la base imponible del ITAN– debe ser elaborada conforme a las disposiciones legales sobre la materia así como de los Principios Contables Generalmente Aceptados, esto es, habida cuenta la sujeción a las Normas Internacionales de Información Financiera, sin dejar de lado lo regulado por la Resolución Conasev Nº 103-99-EF/94.10 (24.11.99), norma que aprueba el Reglamento y Manual para la Preparación de Información Financiera.

Por tanto, bajo el criterio esbozado por SUNAT, el Activo Neto Tributario es aquél que se consigna en el Balance General y que de suyo implica que tanto su reconocimiento, como medición debe haberse efectuado respetando estricta y escrupulosamente lo dispuesto en las NIIFs, ya que su inobservancia conllevará a una indebida determinación de la Base Imponible del tributo bajo referencia, ello sin perjuicio que además para fines societarios, legales y contables se concluya de conformidad con la NIC 1 que los Estados Financieros no presentan razonablemente la información financiera.

Entre otros, se deberá revisar las bases de medición, considerando que en algunos supuestos las NIIF disponen la medición a Valor Razonable en forma obligatoria, como ocurre con la NIC 39, por ejemplo. Así supóngase que una empresa que obligatoriamente debe medir sus activos a Valor Razonable y que puede estimarlo en forma confiable, no cumpliese con ello, en caso se hubiese producido un incremento de dicho valor, se

tendría un Activo Neto inferior al que corresponde en función a las normas y principios contables, por ende una base imponible para el ITAN determinada en forma indebida.

A título de sugerencia, a fin que las empresas corroboren que NIIFs deberían aplicar respecto de los rubros del activo que conforman su Estado de Situación Financiera, podrían revisar cada cuenta del Plan Contable General Empresarial, en la cual se hace indicación o referencia a las NIIFs que les resultan aplicables.

Así por ejemplo para la cuenta 12: Cuentas por Cobrar Comerciales - Terceros, dado que constituye un Activo Financiero le resulta aplicable las NICs siguientes: NIC 32: Instrumentos Financieros - Presentación e Información a revelar, NIC 39: Instrumentos Financieros - Reconocimiento y medición, NIIF 7: Instrumentos Financieros - Información a revelar. Además claro está de aplicar la NIC 1: Presentación de Estados Financieros.

2.2.3. Conclusión

En resumen el criterio esbozado por SUNAT, para efectos del ITAN el Activo Neto corresponde a aquél consignado en el Balance General al 31 de diciembre 2010 elaborado en función a normas contables sin efectuar ajustes en su valor, por conceptos que tengan un tratamiento diferenciado en el Impuesto a la Renta. Así, por ejemplo, la desvalorización de existencias no admitida para el Impuesto a la Renta y que reduce también el valor del activo no conllevaría a una adición para efectos de la base imponible del ITAN.

Recuérdese que sobre el valor de dicho activo debe efectuarse de corresponder los ajustes respecto a las depreciaciones y amortizaciones a fin de considerar únicamente el importe admitido para fines del Impuesto a la Renta y las deducciones reguladas en el artículo 5º de la Ley del ITAN.

Un hecho por decir lo menos curioso, sería que en caso se produzcan errores contables por inobservancia de las NIIF y que incidan en el valor del activo en tanto no se puedan corregir en el mismo período, implicaría realizar adiciones o deducciones.

- (1) El ITAN no se constituye como un pago a cuenta o anticipo del Impuesto a la Renta puesto que, como ya se anotó, es un impuesto independiente.
- (2) Conforme al inciso e) del artículo 3º de la Ley Nº 28424. De igual manera le es aplicable para las sucesiones indivisas o sociedades conyugales.
- (3) Cuando la norma se refiere a las depreciaciones y amortizaciones se refiere a aquellas permitidas por la normatividad del Impuesto a la Renta.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena, marzo 2011.

¿Qué contingencias tributarias se pueden presentar cuando se produce el robo de sus bienes?

1. Introducción

En la actualidad vivimos un clima de inseguridad en las calles que se traduce en robos y hurtos a las personas, ya sea a nivel de elementos mínimos, como un celular, dinero, hasta un vehículo.

Ello también se presenta en el caso de las empresas y los negocios, sobre todo cuando se producen robos sistemáticos de existencias, pérdida de activos en una fecha determinada por ingreso a local de manera subrepticia o también se presenta el hecho que personas inescrupulosas fingen realizar una compra formal de bienes y realizan la cancelación con algún cheque que no cuenta con fondos, perjudicando a las empresas por la pérdida de la mercadería, ello sin contar que corresponde abonar los impuestos por la "venta" realizada. Si se observa, la figura del ilícito penal perjudica al contribuyente.

A través de la elaboración del presente informe pretendemos explicar los pasos que el contribuyente perjudicado debe seguir para evitar alguna contingencia frente al fisco con relación a este tipo de situaciones.

2. ¿Qué figuras penales se presentan cuando hay la pérdida de bienes?

La pérdida de bienes como figura del ilícito penal puede presentarse de dos maneras, las cuales se diferencian una de otra por la utilización o no de la violencia en la comisión del delito. En este caso, pueden presentarse dos fi guras en materia penal, nos estamos refiriendo al "HURTO" y al "ROBO". A veces utilizamos estos términos como sinónimos cuando en realidad tienen una clara definición legal que los distingue totalmente.

2.1. El hurto

Para poder realizar una definición del término "HURTO" recurrimos al maestro Cabanellas quien manifiesta lo siguiente: "Delito contra la propiedad, la posesión o el uso, consistente en el apoderamiento no autorizado de un bien mueble ajeno, con ánimo de lucro, sin fuerza en las cosas ni violencia en las personas. La sustracción aprovecha una oportunidad o un descuido, o explota una particular habilidad".

Según el portal DEFINICIÓN ABC, el término "HURTO", significa "(...) todo acto que represente la sustracción de algún elemento a una persona de manera ilegítima o sin su acuerdo o aceptación. El hurto es una forma de delincuencia, quizás menor, pero de todos modos significa la realización de un acto ilegal ya que implica obtener algo de un modo incorrecto o sin la aceptación de aquel a quien se le saca el objeto. Los hurtos pueden llevarse a cabo de maneras muy diferentes y variadas aunque por lo general se trata de acciones que no requieren demasiada logística o preparación si no que son aprovechamientos sobre descuidos momentáneos que las víctimas tienen, obviamente, sin darse cuenta".

La figura del Hurto se encuentra consignada en los artículos 185º al 187º del Código Penal y las penas de cárcel varían entre uno (1) y seis (6) años, ello dependerá si se trata de un hurto simple o agravado.

2.2. El robo

Siguiendo al maestro Cabanellas, al encontrar una definición de ROBO él menciona lo siguiente: "Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro, y empleando fuerza en las cosas o violencia en las personas".

Según el portal DEFINICIÓN ABC, el término "ROBO" significa "(...) aquel delito que se perpetra contra el patrimonio de un individuo, grupo, organismo, empresa, entre otros. Un robo,

básicamente, consiste en apoderarse de aquellos bienes ajenos, con la única finalidad del lucro y utilizando la violencia, la intimidación y la amenaza como recursos para lograrlo.

Este último aspecto que mencionábamos, de la utilización de la violencia, es lo que en definitivas cuentas diferencia al robo del hurto, ya que este último únicamente implicará el apoderamiento de los bienes ajenos sin que medie ningún tipo de intervención violenta¹⁸.

La figura del Robo se encuentra consignada en los artículos 188° al 189° del Código Penal y las penas varían entre tres (3) y veinte (20) años, dependiendo de los agravantes.

Aun cuando en materia penal es posible realizar distinciones de ambos ilícitos penales, tomando como referencia el uso de la violencia, en materia tributaria (tanto para el Impuesto a la Renta como en el IGV) los efectos son los mismos cuando se producen robos o hurtos.

3. ¿Cuáles son los efectos de la pérdida de bienes del activo fi jo y de existencias en el Impuesto a la Renta?

En el desarrollo del presente informe nos avocaremos a la revisión de las reglas aplicables al caso de la pérdida de bienes del activo fijo y de existencias en la legislación del Impuesto a la Renta.

3.1. El caso de la pérdida de activos fijos

Al revisar la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento nos percatamos que no contiene una definición de lo que debe entenderse como activo fijo, por lo que resulta necesaria la revisión de la normatividad contable, específicamente revisaremos la Norma Internacional de Contabilidad - NIC 16. Conforme con la NIC 16, un activo fijo es aquel activo tangible que:

- a) Posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y
- b) Se espera usar durante más de un ejercicio.

3.1.1. Características de un activo fijo

- Idea de permanencia ya que perdura en el tiempo al interior de la empresa.
- Proporcionan beneficios a su titular precisamente por la utilización de los mismos.
- A través de la depreciación se permite reconocer el uso de los bienes de acuerdo a su vida útil.
- Son mayoritarios en una industria y minoritarios en una empresa que se dedique al comercio de bienes.
- La empresa mantiene un control sobre los activos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, tributariamente a opción del contribuyente si la inversión en bienes cuyo costo por unidad no sobrepase de un cuarto de la UIT, se podrá considerar como gasto; por encima de ese monto será considerado como activo.

Por un tema de seguridad las empresas buscan asegurar estos bienes con la finalidad que si se pierden, ya sea por algún siniestro, destrucción o robo, será la compañía de seguros contratada quien se hará cargo de la reposición del bien.

3.2. El caso de las existencias

Al revisar la Norma Internacional de Contabilidad - NIC 2, se define a las existencias del siguiente modo:

"Las existencias son bienes materiales:

- a) Poseídos por la empresa para ser vendidos en el curso ordinario de la explotación.
- b) En proceso de elaboración para su venta posterior.
- c) Para ser consumidos en la producción de los bienes y servicios que después se venderán al exterior¹⁵.

Al consultar a otros autores apreciamos que Suárez Suárez precisa sobre las existencias lo siguiente: "Bienes adquiridos por la empresa, en proceso de elaboración o terminados en la misma, susceptibles de ser vendidos o de ser transformados y con capacidad de ser almacenados".

Una diferencia que salta a la vista de las existencias frente a los activos fijos es la movilidad, ya que por su propia naturaleza las existencias entran y salen de la empresa, ello porque no tienen un carácter de permanencia.

3.3. ¿Es posible la deducción de gastos para el Impuesto a la Renta?

Hay que precisar que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, es posible realizar la deducción del gasto en la determinación de la renta de tercera categoría por las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

El enunciado del literal d) del artículo 37° es amplio, por lo que consideramos pertinente separar las ideas que recoge este literal, de este modo las condiciones para la deducibilidad del gasto en el Impuesto a la Renta determina lo siguiente:

3.3.1. Primer punto: se debe producir una pérdida extraordinaria sufrida por caso fortuito o fuerza mayor de los bienes que generan la renta gravada

El caso fortuito

La pérdida extraordinaria es una situación no cotidiana para el contribuyente o empresa, precisamente por tratarse de un hecho no común, de allí que se mencione al caso fortuito. Por CASO FORTUITO debemos entender a aquel "(...) evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar".

Al revisar al maestro Cabanellas apreciamos que define al caso fortuito como aquel "(...) suceso inopinado, que no se pudo prever ni resistir.". También se les conoce en la doctrina como los "hechos de Dios o de la naturaleza".

"Los elementos del caso fortuito son:

- HECHO INIMPUTABLE: ajeno a su culpa o dolo o de quienes responden.
- 2. IMPREVISTO: Que en los cálculos ordinarios de una persona normal no sea esperable su ocurrencia.
- IRRESISTIBLE: Que impida al deudor su cumplimiento, bajo todo respecto o circunstancia, no basta que lo haga más oneroso o difícil¹⁹.

La fuerza mayor

Otra situación extrema que se puede presentar en la pérdida de los bienes es la fuerza mayor, entendida ésta como aquella "(...) causa que no se puede evitar y tampoco se puede prever¹⁰.

También CABANELLAS menciona a la fuerza mayor como aquel "(...) acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse".

Un punto que diferencia la fuerza mayor del caso fortuito es que en el primero de los nombrados existe la presencia de la mano del hombre, razón por la cual en la doctrina se les conoce como "hechos del hombre o también hechos del príncipe".

Como se puede apreciar, son situaciones en las cuales el contribuyente no ha podido prever que los hechos sucedan, ya que éstos se producen al margen de la voluntad del mismo.

3.3.2. Segundo punto: delitos cometidos en perjuicio del contribuyente: por sus propios trabajadores o por terceros

El literal d) del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta, al referirse a la pérdida de bienes, denota tanto al hurto como al robo de los mismos. Aquí pueden presentarse dos supuestos:

Cuando la pérdida de los bienes es por parte de los propios trabajadores

Cuando la norma hace mención a la pérdida de bienes por delitos, se está refiriendo tanto al hurto como al robo, bajo sus distintas modalidades. Particularmente, en el caso del hurto, se puede mencionar una modalidad común al interior de las empresas como es el caso del hurto continuo de los bienes por parte de los colaboradores.

En el caso que se haya cometido el delito de hurto de los bienes del contribuyente por sus propios trabajadores, la identificación es más sencilla, sobre todo cuando la empresa cuente con mecanismos de seguridad como son las cámaras de video, rastreadores de calor, láser de identificación, alarmas de movimiento, contrato con compañías de seguridad que brindan vigilancia remota, o también existen testigos que los pueden incriminar, o se hallan diversas pruebas e indicios que demuestren la culpabilidad de los dependientes.

Cuando la pérdida de los bienes es por parte de personas ajenas a la empresa

Otro tipo de situación se puede presentar cuando en la pérdida de los bienes del contribuyente intervienen terceras personas ajenas a la empresa, las cuales por lo general aprovechan cualquier descuido para cometer los ilícitos penales, como sería el caso de los hurtos en altas horas de la noche, el ingreso subrepticio a las oficinas, el engaño en la adquisición de mercadería con documentación e identificación falsa al cancelar con cheques sin fondos, entre otras modalidades.

3.3.3. Tercer punto: se debe haber probado la comisión del delito judicialmente o se acredite que es imposible o inútil iniciar la acción penal correspondiente

Lo primero que se debe realizar, una vez detectada la comisión del delito y la pérdida de los bienes, es formular una denuncia ante la Delegación Policial más cercana o la que corresponda a la circunscripción donde se ubique el lugar donde se cometió el ilícito penal.

La denuncia policial califica como una especie de declaración a petición de parte y busca reflejar los hechos presentados por quien se presenta en la delegación policial. Una vez presentada la denuncia se determina si existió hurto o robo de los bienes pertenecientes al denunciante, por ello se anota la denuncia en el "Libro de Faltas y Delitos". Cabe mencionar que la policía puede realizar pesquisas e investigaciones preliminares y si se llega a identificar la fi gura del ilícito penal es que se determina la intervención del Ministerio Público, es decir de la Fiscalía de la Nación.

¿Puede la denuncia por sí sola acreditar la pérdida del bien?¹²

La respuesta a esta consulta la podemos ubicar en la lectura de la sumilla de la RTF Nº 00515-1-1997, en donde el Tribunal Fiscal determina lo siguiente:

"Que en tal sentido, las copias de la denuncia policial y del documento otorgado por el teniente gobernador de la localidad no resultan suficientes para acreditar la pérdida por el hecho delictuoso que la recurrente manifiesta haber sufrido, para poder deducir dicha pérdida como gasto".

¿Si se prueba quiénes son los autores del delito?

Aparte de la denuncia respectiva a cargo del contribuyente ante la delegación policial, se debe seguir el proceso de investigación criminal a efectos de llegar a identificar a los implicados en el ilícito penal.

Los resultados de la investigación que realiza la policía los

entrega al Ministerio Público (la Fiscalía), para que sea el Fiscal quien verifique si existe o no mérito suficiente para poder formular la denuncia penal y formular la demanda ante el Poder Judicial.

Es pertinente precisar que el solo hecho de interponer la demanda penal implica que como consecuencia de la investigación de la policía ha sido posible identificar a los autores del ilícito penal. De allí que cuando culmine el proceso penal y se emita la sentencia condenatoria, el contribuyente podrá realizar la deducción del gasto correspondiente, para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría.

¿Si no se puede probar quiénes son los autores del delito?

En el caso que no se pueda identificar a los autores del ilícito penal, ello quedará acreditado cuando se expida el documento que la indicación *"no ha lugar a formular denuncia penal"*, a cargo del Fiscal Provincial, según lo señala el artículo 12º de la Ley Orgánica del Ministerio Público¹³.

Aquí, el contribuyente podrá deducir el gasto correspondiente al valor de los bienes perdidos en su totalidad (siempre que no se reciba una indemnización por el concepto de pérdida de los bienes).

Lo antes mencionado ha quedado reflejado en el criterio del Tribunal Fiscal, contenido en la RTF Nº 00016-5-2004, que señala lo siguiente:

"Que al respecto cabe indicar que si bien es cierto que en diversas resoluciones emitidas por este Tribunal se ha considerado que la copia de la denuncia policial no es sustento suficiente para acreditar la ocurrencia del hecho y de esta manera sustentar la deducción, debe tenerse presente que en este caso la recurrente ha acompañado además copia de la Resolución de Archivo Provisional Nº 343-2000-3FPP-AR del 27 de diciembre de 2000 emitida por la III Fiscalía Provincial Penal de Areguipa, expedida con anterioridad incluso al procedimiento de fiscalización, por la que se dispuso el archivo provisional de la denuncia por el delito de hurto agravado en contra de quienes resulten responsables y se ordenó que la división de Investigación Criminal continúe con la investigación tendiente a su identificación, respecto del cual este Tribunal en su Resolución Nº 05509-9-2002 del 20 de setiembre de 2002, ha establecido el criterio que: "(...) la resolución del Ministerio Público que dispone el archivo provisional de la investigación preliminar por falta de identificación del presunto autor del delito, como ocurre en el caso de autos, acredita que es inútil ejercer la citada acción en forma indefinida, mientras no se produzca dicha identificación, no siendo razonable en este supuesto supeditar la deducción del gasto al vencimiento del plazo prescriptorio de la acción penal".

3.3.4. Cuarto punto: se acepta el gasto tributario siempre que la pérdida no resulte cubierta por la compañía aseguradora

Si asumimos que los bienes que han sido robados se encuentren dentro de una cobertura de seguros y la aseguradora realiza el desembolso de dinero por concepto de indemnización14, entonces esa cantidad de dinero que tiene por finalidad resarcir el daño que se ha generado al contribuyente, no calificará como ingreso tributario y tampoco será deducible como gasto tributario el reconocimiento de la pérdida de los bienes. El problema que puede presentarse es que si el importe de la indemnización no resulta suficiente para poder cubrir la pérdida, entonces el exceso de ésta será deducible.

En caso contrario, si los bienes que fueron materia de robo o hurto no se encuentran asegurados, ello implicará que las pérdidas no se encuentran sujetas a indemnizaciones, razón por la cual sí se aceptaría la deducción del gasto para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría.

¿Qué sucede con la depreciación del activo fijo que aún no ha sido aplicada?

De una lectura detallada del texto del literal d) del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta, se puede esbozar que el porcentaje de depreciación del bien que ha sido robado aún no ha sido aplicado, será considerada como gasto para efectos de la determinación de la renta neta imponible de tercera categoría, ello será aplicable siempre que la compañía aseguradora no haya cubierto el daño sufrido por la pérdida del bien. Lo anteriormente mencionado tiene sentido toda vez que ya que no correspondería realizar la deducción como gasto por aquella parte que el seguro ha cumplido con reponer.

- 1 CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental" Editorial Heliasta SRL. 2.ª Edición. Buenos Aires, 1982. Página 150
- 2 Esta información puede consultarse en la siguiente página web: http://www.defi nicionabc.com/derecho/hurto.php
- 3 CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Op. cit. Página 286.
- 4 Esta información puede consultarse en la siguiente página web: http://www.defi nicionabc.com/general/robo.php
- 5 I.A.S.C. (1989). Normas Internacionales de Contabilidad de la IASC. Editorial Instituto de Censores Jurados de España. Norma 2, Nº 4. Esta información también puede ubicarse en el Libro titulado "La Gestión Financiera" del autor Jaime LORING. Ediciones Deusto. Barcelona, 2004. Página 419.
- 6 SUÁREZ SUÁREZ, Andrés-Santiago. Diccionario Económico de la Empresa. Ediciones Pirámide, S.A. 1ª ed., 1.ª p. (03/2000) 479 páginas.
- 7 Esta información puede consultarse en la siguiente página web: http://es.wikipedia.org/wiki/Caso_fortuito
- 8 CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental". Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires, 1982. Página 47.
- 9 Esta información puede consultarse en la siguiente página web: http://catedra.org/tema/caso-fortuito
- 10 Esta información puede consultarse en la siguiente página web: http://es.wikipedia.org/wiki/Fuerza_mayor
- 11 CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Ob. cit. Página 138.
- 12 Cabe precisar que la denuncia formulada ante una delegación policial no es más que una declaración efectuada por una persona, sin que haya mediado actuación alguna de las autoridades públicas, por ello a veces este tipo de declaraciones son fácilmente manipuladas, de allí es que no se aceptan por sí mismas como documento que determine la comisión de un delito, por lo que se hace necesaria la investigación de tipo policial o inclusive a nivel de Fiscalía.
- 13 La Ley Orgánica del Ministerio Público fue aprobada mediante Decreto Legislativo № 52 y modifi cada por la Ley № 25037.
- 14 Es necesario el pago previo de la prima. Cabe precisar que la prima califica como el pago que exige una aseguradora como contraprestación por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros o póliza. También se define como el costo del seguro que una compañía de seguros le carga al solicitante o asegurado a fi n de proporcionarle cobertura o protección. Esta información puede consultarse en la siguiente página web: http://es.wikipedia.org/wiki/Prima

Autor: Dr. Mario Alva Matteucci.

Fuente: Actualidad Empresarial, primera quincena - Marzo 2011.

Intereses moratorios y por aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria y la violación de normas de nuestro sistema jurídico

Por: C.P.C.C. Pedro Choque Ticona

1. Introducción

El Código Tributario¹ establece que la deuda tributaria está constituida por el tributo, las multas y los intereses. Que dichos intereses comprenden: el interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo, el interés moratorio aplicable a las multas y, el interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago.

La tasa de interés moratorio (TIM), no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior². Actualmente dicha tasa es del 1.2% mensual. Si hacemos un recuento desde el año 1992, advertiremos que la tasa interés moratorio evolucionó del siguiente modo:

MORATOR.	BASE I FGAI	VIGENCIA		NTERÉS
FECHA PUB.	DASE LEGAL			M.E.
02.12.1992	R. de S. Nro. 214-92-EF/SUNAT	Del 01.12.1992 al 30.04.1993	7,00	1,50
30.04.1993	R. de S. Nro. 050-93-EF/SUNAT	Del 01.05.1993 al 31.07.1993	6,00	
30.07.1993	R. de S. Nro. 085-93-EF/SUNAT	Del 01.08.1993 al 30.09.1993	5,50	
05.10.1993	R. de S. Nro. 101-93-EF/SUNAT	Del 01.10.1993 al 31.12.1993	4,50	
04.01.1994	R. de S. Nro. 001-94-EF/SUNAT	Del 01.01.1994 al 30.04.1994	4,00	
28.04.1994	R. de S. Nro. 043-94-EF/SUNAT	Del 01.05.1994 al 30.06.1994	3,50	
01.07.1994	R. de S. Nro. 054-94-EF/SUNAT	Del 01.07.1994 al 30.09.1994	3,00	
30.09.1994	R. de S. Nro. 079-94-EF/SUNAT	Del 01.10.1994 al 02.02.1996	2,50	
02.02.1996	R. de S. Nro. 011-96-EF/SUNAT	Del 03.02.1996 al 31.07.2000	2,20	
05.08.2000	R. de S. Nro. 085-2000/SUNAT	Del 01.08.2000 al 31.12.2000		1,10
30.12.2000	R. de S. Nro. 144-2000/SUNAT	Del 01.01.2001 al 31-10-2001	1,80	
31.10.2001	R. de S. Nro. 126-2001/SUNAT	Del 01-11-2001 al 06-02-2003	1,60	0,90
06.02.2003	R. de S. Nro. 032-2003/SUNAT	Del 07-02-2003 a la fecha	1,50	0,84
31.01.2004	R. de S. Nro. 028-2004/SUNAT	Del 01-02-2004 al 28-2-2010		0,75
17.02.2010	R. de S. Nro. 053-2010/SUNAT	Del 1-03-2010 a la fecha	1.20	0.60

Hasta el año 2005 se permitió que el interés moratorio se capitalice al 31 de diciembre de cada año, de manera que el cálculo del interés moratorio de año siguiente se calculará también sobre el interés generado, produciéndose lo que en doctrina se conoce como "anatocismo". Ello motivó las deudas tributarias se incrementan se manera ostensible, incluso en muchos casos se podía apreciar que el interés moratorio era superior al tributo impago o a la multa. Si bien dicho procedimiento de capitalización hoy no se encuentra vigente, al haber sido derogado por el D. Leg. Nro. 969³; sin embargo, el tomar como referencia a la TAMN y la TAMEX para su cálculo, se advierte que se encuentra presente la capitalización, por cuanto dichas tasas son establecidas en términos efectivos, es decir, contienen una capitalización en sí mismas.

En el presente trabajo se pretende analizar si el cobro de la tasa interés moratorio -por deudas de tributos y multas impagos-; así como el interés en caso de los fraccionamientos, vulnera normas de nuestro ordenamiento jurídico o no.

2. Concepto de interés

De acuerdo con Cabanellas⁴, constituye interés el provecho, beneficio, utilidad, ganancia. Lucro o rédito de un capital; renta. Importe o cuantía de los daños o perjuicios que una de las partes sufre por incumplir la otra la obligación contraída.

Por su parte Osterling Castillo Freyre⁵, consideran que existe "obligación de dar intereses cuando por mandato legal o contractualmente, el deudor se halla constreñido frente al pago, o —excepcionalmente- a la capitalización de un valor cuantificable, en una tasa establecida por las partes, la ley o la autoridad monetaria, consistente en una suma de dinero o una cantidad de bienes fungibles. Ellos aumenta, por periodos determinados, el capital otorgado en razón directa de la duración de la transacción, el riesgo que importa la falta de cumplimiento o retrasos en el pago del mismo, el costo de oportunidad, la cantidad de dinero o bienes y, en algunos casos, las fluctuaciones del valor de éstos últimos".

Cabe señalar que para hablarse de un interés debe existir una obligación principal, pues los intereses es una obligación

accesoria a cargo del deudor, la que debe efectuar con cierta periodicidad, recibiendo un beneficio el acreedor en proporción al tiempo y riesgo que implica la operación.

3. Tipos de interés

Existen numerosos criterios de clasificación de los intereses; señalo a continuación los mencionados por Osterling p. y Castillo F., que son:

- Según su fuente: pueden ser convencionales o legales, según que la obligación de otorgar intereses nazca de la voluntad de las partes o en virtud de la Ley;
- Según su función: pueden ser compensatorios o moratorios;
- Según se paguen o capitalicen a su vencimiento: pueden ser interés simple o compuesto;
- Según se apliquen sobre un capital actualizado o no: puede ser interés nominal o interés real;
- Según la forma de cálculo del interés sobre una operación amortizable en cuotas: puede ser interés directo o interés sobre saldos.

Nuestro Código Civil⁶ recoge el interés compensatorio, el moratorio y el legal. De acuerdo con lo establecido en el Art. 1242°, el interés compensatorio es aquél que corresponde a la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. Por su parte el interés moratorio, conforme al mismo artículo, establece que corresponde a aquél que tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago.

También en el Código Civil se trata el interés legal que es aquel fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, conforme lo establece el Art. 1244°.

De acuerdo con Osterling Parodi⁷, el artículo 1242º define dos especies de intereses: de un lado, los intereses compensatorios; del otro, los moratorios. El interés compensatorio tiene como único propósito restablecer el equilibrio patrimonial, impidiendo que se produzca un enriquecimiento indebido a favor de una parte e imponiendo, a quien aprovecha del dinero o de cualquier

otro bien ajeno, una retribución adecuada por su uso. El interés moratorio, en cambio, es debido por la circunstancia del retraso doloso o culposo en el cumplimiento de la obligación por parte del deudor. Su función es indemnizar la mora en el pago.

4. Intereses establecidos en el Código Tributario

El T.U.O. del Código Tributario, aprobado por el D. S. Nro. 135-99-EF⁸, prescribe en su Art. 28º que la deuda tributaria está constituida por el tributo, las multas y los intereses; y, que los intereses comprenden:

- El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo;
- El interés moratorio aplicable a las multas; y,
- El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago.

También podemos encontrar en el Art. 38º del mismo cuerpo normativo, los intereses por las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso. Dicha tasa se establece mediante resolución de superintendencia. Tratándose de las devoluciones efectuadas por la Administración Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario deberá restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. El interés por las devoluciones no será tratado en el presente artículo.

5. Naturaleza de los intereses moratorios establecidos en el Código Tributario

El Código Tributario establece que tanto el tributo impago como las multas generarán interés moratorio, cabe preguntarse si dicho interés tiene naturaleza sancionatoria o indemnizatoria. Al respecto, Carmen Robles³ señala que el interés es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, nace por imperio de la Ley. En Derecho Tributario estamos ante el caso del interés legal moratorio. Señala también, que "(...) la naturaleza del interés es legal moratoria, esto debido a que nace como consecuencia de una norma legal y que tiene por finalidad indemnizar al acreedor, que en este caso es el Estado. En ambos casos [interés moratorio de tributos impagos y de multas], se trata de intereses que la Ley ha instituido como indemnización específica por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente¹⁷⁰.

Rosendo Huamaní¹¹ señala al respecto, que "el interés es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago; así pues tiene naturaleza indemnizatoria y no sancionatoria (hay que reiterarlo, los intereses, y su aplicación, no son una sanción), pues es resarcitoria del retraso en el pago".

El Tribunal Fiscal se ha pronunciado señalando en la RTF Nro. 17752 del 14 de junio de 1983, señalando: "Del estudio de los dispositivos legales aplicables resulta clara la naturaleza resarcitoria de los intereses, objeto de la reclamación. Los mismo no fueron introducidos en nuestro sistema con un carácter punitivo, pues para ello están las sanciones (recargo¹² y multa) y se aplican conjuntamente con éstas".

6. Naturaleza de los intereses por fraccionamientos o aplazamientos de pago establecidos en el Código Tributario

En relación a los intereses por fraccionamiento o aplazamientos de pago fijados en el Art. 38º del Código Tributario, considero que no existe duda sobre su naturaleza compensatoria; y así lo ha establecido Carmen Robles¹³; pues en este caso se trata de un acuerdo entre la Administración Tributaria y el contribuyente.

7. Fijación de la tasa de interés

La Constitución Política del Perú de 1993¹⁴, señala en su artículo 84º que el Banco Central de Reserva del Perú tiene como finalidad: regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo, y las demás funciones que señala su ley orgánica.

Al revisar su Ley orgánica, aprobada por Decreto Ley Nro. 26123¹⁵, advertimos que el Art. 51º indica que el Banco central, de conformidad con el Código Civil, **establece las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio y legal,** para aquellas **operaciones ajenas al sistema financiero**. Las citadas tasas, así como el Índice de Reajuste de Deuda y las tasas de interés para las obligaciones sujetas a este sistema, deben guardar relación con las tasas de interés prevalecientes en las entidades del Sistema Financiero¹⁶.

Conforme al artículo 1243º del Código Civil, la tasa máxima del **interés convencional** compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú. Y cualquier exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor. En el caso del interés legal es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, conforme lo establece el Art. 1244º del Código Civil.

El Banco Central de Reserva, en aplicación del Art. 51º de su Ley orgánica, ha emitido la Circular Nro. 021-2007-BCRP, del 28 de setiembre del 2007, mediante la cual ha modificado las tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio aplicables a las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero¹⁷, estableciéndose:

a. Tasas de interés en moneda nacional18:

- Tasa de interés convencional compensatorio: la tasa máxima es equivalente a la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa y es expresada en términos anuales. Dicha tasa es publicada diariamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- Tasa de interés legal: la tasa es equivalente a la tasa promedio ponderado de las tasas pagadas sobre los depósitos en moneda nacional (TIPMN) incluidos aquellos a la vista, por las empresas bancarias y es expresada en términos efectivos anuales. Dicha tasa es publicada diariamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- Tasa de interés convencional moratorio: la tasa máxima es equivalente al 15% de la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa y se aplica de forma adicional a la tasa de interés convencional compensatorio o, de ser el caso, a la tasa de interés legal.

b. Tasas de interés en moneda extranjera:

- Tasa de interés convencional compensatorio: la tasa máxima efectiva es equivalente a la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa y es expresada en términos efectivos anuales.
- Tasa de interés legal: para operaciones distintas a los depósitos administrativas y judiciales en el Banco de la Nación la tasa de interés legal es equivalente a la tasa de interés promedio ponderado de las tasas pagadas sobre depósitos en moneda extranjera (TIPMEX), incluidos aquellos a la vista, por las empresas bancaria y financieras y es expresada en términos efectivos anuales. Esta tasa es publicada diariamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
- Tasa de interés moratorio: la tasa máxima es equivalente al 20% de la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresas y se aplica de forma adicional a la tasa de interés convencional compensatorio o, de ser el caso, a la tasa de interés legal.

Haciendo un resumen de las tasas de interés anuales vigentes al 1 de marzo del 2010, que es la entrada en vigencia de la tasa de interés moratorio (TIM), para las deudas de carácter tributario y el que es tomado como referencia para el cálculo del interés en el caso de los fraccionamientos y/o aplazamientos de la deuda tributaria; tenemos:

TASA MÁXIMA ANUAL	MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA
Interés compensatorio	38.31%	23.13%
Interés legal	1.4%	0.8%
Interés moratorio	5.75% (*)	4.63% (**)

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP¹⁹ (*)15% de 18.31% (**)20% de 23.13%

Cabe mencionar que de acuerdo con la Circular Nro. 041-94-EF/90²⁰, las tasas de interés de las operaciones activas y pasivas de las empresas del sistema financiero se expresarán en términos efectivos²¹ anuales a partir del 1 de enero de 1995. También se tomará en cuenta para la determinación de la Tasa Activa de Mercado en Moneda Nacional (TAMN) y la Tasa de Interés Pasiva Promedio Ponderada en Moneda Nacional (TIPMN).

8. Fijación de la tasa de interés moratorio por pago extemporáneo del tributo y multas

El Art. 33º del Código Tributario establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.

También señala dicho artículo, que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Dichos intereses moratorios se aplicarán diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. La TIM diaria vigente resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30).

En el caso de las multas impagas, el Art. 181º, señala que se actualizarán aplicando el interés moratorio, el mismo que se emplea para actualizar las deudas por tributos. Dicho interés se aplicará desde la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración detectó la infracción.

La tasa de interés moratorio vigente desde el 1 de marzo del 2010, se ha establecido mediante R. S. Nro. 053-2010/SUNAT²², fijando en 1.2% mensual para deudas tributarias en moneda nacional, y en 0.6% mensual para deudas en monedas extranjera, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

Si establecemos una tasa nominal anual de la TIM, señalaríamos:

CONCEPTO	TASA ANUAL MONEDA NACIONAL	TASA ANUAL MONEDA EXTRANJERA
TIM mensual	14.6% (1.2%/30 x 365)	7.3% (0.6%/30 x 365)

9. Fijación de la tasa de interés aplicable al fraccionamiento y/o aplazamiento de la deuda tributaria

De acuerdo al Art. 20º de la R. S. Nro. 199-2004/SUNAT²³, modificado por la R. S. Nro. 130-2005/SUNAT, que aprueba el Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria, se establece que la tasa de interés aplicable en los casos de fraccionamiento y/o aplazamiento será igual al 80% de la TIM; debiendo considerarse:

- El interés del aplazamiento es un interés al rebatir diario sobre el monto de la deuda acogida.
- El interés del fraccionamiento es un interés al rebatir mensual sobre el saldo de la deuda acogida; durante el período comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente, con excepción de la primera cuota del fraccionamiento.
- En caso de aplazamiento con fraccionamiento, al vencimiento del plazo del aplazamiento se cancelará únicamente los intereses correspondientes a éste, debiendo las cuotas del fraccionamiento ser canceladas en la fecha de su vencimiento.

Como se advierte la tasa aplicable se establece considerando el 80% de la TIM. Tomando en cuenta la TIM vigente de 1.2%, la tasa de interés aplicable a las fraccionamientos y/o aplazamiento es de 0.96% mensual, de manera que en forma anual es 11.68% ((0.96/30) x 365).

Intereses en el Código Tributario y el ordenamiento jurídico

Como se indicó el Art. 1243º del Código Civil prescribe que tratándose de la tasa máxima de interés convencional compensatorio o moratorio, deberán ser fijadas por el Banco Central de Reserva del Perú, el cual mediante la Circular Nro. 021-2007-BCRP ha establecido dichos límites, correspondiendo como tasa máxima del interés legal moratorio en moneda nacional 5.75% (conforme se determinó en el numeral 7).

Hay dos aspectos que comentar al respecto, el primero de ellos se encuentra referido a que conforme lo establecido en el Art. 51º de la Ley orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, el Banco Central establece las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio y legal, para aquellas operaciones ajenas al sistema financiero; lo que realiza no sólo en base a lo establecido en el Art. 1243º del Código Civil sino también del Art. 84º de la Constitución; de lo cual se colige que cuando la Administración Tributaria fija su tasa de interés moratorio, ésta debe observar el límite fijado por el Banco Central de Reserva, por cuanto dicho interés corresponde a una "operación ajena al sistema financiero". De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Art. 1243º del Código Civil, cualquier exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor.

En segundo lugar, tratándose de deudas distintas a las mercantiles, bancarias o similares, no podrá establecerse que los intereses puedan capitalizarse, al encontrarse prohibido el anatocismo, salvo el caso a que se refiere el Art. 1250º del Código Civil, cuando haya transcurrido un (1) año de atraso en el pago de los intereses y previo acuerdo de las partes en su capitalización.

Rolando Castelares²⁵ comenta en relación a la capitalización de intereses: "(...) el Banco Central de Reserva del Perú, al fijar las "tasas máximas" a las que se refiere el Art. 1243º del Código Civil, señalando que son la TAMN y la TAMEX, está haciendo referencia a tasas promedio ponderado de intereses que tiene componentes de tasas efectivas o con capitalización de intereses (...)". Hoy en día se toman como referentes otras tasas,

las que conforme lo establecido en la circular 041-94-EF/90, se deben de fijar y han sido fijados efectivamente, en términos efectivos. También dicha Circular señala que para tanto la Tasa Activa de Mercado en Moneda Nacional (TAMN) y la Tasa de Interés Pasiva Promedio Ponderada en Moneda Nacional (TIPMN) se establecen en términos efectivos. Y téngase en cuenta que el Art. 33º del Código Tributario, establece como referencia para fijar la TIM a la TAMN, el cual establece una tasa promedio ponderado en términos efectivo, que conlleva en sí misma una capitalización de intereses.

Por otra parte, tratándose del interés por fraccionamiento y/o aplazamiento de la deuda tributaria, al corresponder a una deuda ajena al sistema financiero, deberá tomarse en cuenta para fijarla, el límite máximo establecido por el Banco Central de Reserva, en este caso, la tasa de interés legal efectiva compensatorio en moneda nacional que al 1 de marzo del 2010 fue de 38.31%. Como se indicó anteriormente, dicha tasa contiene en sí misma la capitalización de intereses, al tratarse de una tasa efectiva. Pero dado que la tasa nominal anual es de 11.68% (conforme se estableció en el numeral anterior), no excede la tasa máxima fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, entonces no habría cuestionamiento sobre su importe, almenos la vigente desde el 1 de marzo del 2010.

CONCLUSIONES

- 1. La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva prescribe que dicho organismo constitucional autónomo debe establecer las tasas máximas compensatorias o moratorias para las deudas ajenas al sistema financiero, por su parte el Código Civil, señala que las tasas máximas las establecerá el Banco Central de Reserva del Perú. El Banco Central de Reserva del Perú fija dichas tasas máximas mediante Circulares.
- Las tasas de interés que se establezcan para el cobro de la deuda tributaria, sea moratoria o compensatoria, deberán observar los límites máximos establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú, al no tratarse de deudas mercantiles, bancarias ni similares.
- 3. El Código Civil prohíbe la capitalización de intereses en operaciones que no sean mercantiles, bancarias o similares; salvo convenio sobre capitalización de intereses celebrado por escrito después de contraída la obligación, siempre que medie no menos de un año de atraso en el pago de los intereses.
- 4. El Código Tributario establece que el interés moratorio se establecerá en función a la TAMN o TAMEX; las cuales corresponden a tasas establecidas en términos efectivos anuales, que para su determinación consideran la capitalización de intereses.
- 5. La tasa de interés moratorio (TIM) establecida en la actualidad (1.2%) mensual, excede el límite máximo fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, por lo que de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Art. 1243º del Código Civil, cualquier exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor.
- La tasa de interés compensatorio por fraccionamiento y/o aplazamiento de la deuda tributaria, fijada por la SUNAT, no supera el límite máximo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú.

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guilermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 28ª Ed., tomo IV, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 2003.
- CASTELARES AGUILAR, Rolando. "La determinación de los intereses compensatorios, moratorios y legales". En: RUIZ CARO, Alberto. La pericia contable en los fueros: civil, penal y otros. Sin editorial, Lima, 1997.
- OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario.
 Tratado de las obligaciones. Tomo V, Fondo Editorial de la

- pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1996.
- PARODI OSTERLING, Felipe. Exposición de motivos y comentarios del Código Civil – Compilación Delia Revoredo de Debakey. Tomo V, sin editorial, Lima, 1985.
- ROBLES MORENO, Carmen. "Estudio preliminar Libro primero La obligación tributaria", en: Código Tributario – Doctrina y comentarios, 2ª Ed., Instituto Pacífico S.A.C., Lima, 2009.
- Art. 28º del D. S. Nro. 135-99-EF, que aprueba el T.U.O: del Código Tributario; publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de agosto de 1999
- 2. Art. 33º del D. S. Nro. 135-99-EF.
- Publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre del 2006; al haber modificado el Art. 33º del Código Tributario.
- CABANELLAS, Guilermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 28ª Ed., tomo IV, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 2003, p. 461.
- OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. Tratado de las obligaciones. Tomo V, Fondo Editorial de la pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1996, p. 273.
- Aprobada por D. Leg. Nro. 295; publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 1984.
- PARODI OSTERLING, Felipe. Exposición de motivos y comentarios del Código Civil – Compilación Delia Revoredo de Debakey. Tomo V, sin editorial, Lima, 1985, p. 392.
- 8. Publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de agosto de 1999.
- ROBLES MORENO, Carmen. "Estudio preliminar Libro primero La obligación tributaria", en: Código Tributario – Doctrina y comentarios, 2ª Ed., Instituto Pacífico S.A.C., Lima, 2009, p. 156.
- 10. Ob. Cit., p. 158.
- 11. HUANANÍ CUEVA, Rosendo. Código Tributario Comentario, Jurista Editores E.I.R.L., Lima, 2009, p. 386.
- 12. El recargo se estableció en el Art. 30º del primer Código Tributario peruano, aprobado por D. S. Nro. 263-H, del 12 de agosto de 1966. Pero fue eliminado cuando entró en vigencia el segundo, que fuera aprobado mediante D. Ley Nro. 25859, publicado el 24 de noviembre de 1992.
- 13. ROBLES MORENO, Carmen. Ob. Cit., p. 159.
- 14. Publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 1993.
- 15. Publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 1992.
- 16. Tratándose de operaciones del sistema financiero, el Art. 52º de dicha Ley Orgánica, señala que el Banco Central propicia que las tasas de interés de las operaciones del Sistema Financiero sean determinadas por la libre competencia, dentro de las tasas máximas que fije para ello en ejercicio de sus atribuciones. Excepcionalmente, el Banco tiene la facultad de fijar tasas de intereses máximos y mínimos con el propósito de regular el mercado.
- Las anteriores circulares son las Nros. 006-2003-EF/90 y 007-2003-EF/90 del 24 de marzo del 2003.
- 18. Aplicable a operaciones no sujetas al reajuste de deudas.
- 19.http://www.sbs.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=0&JER=155.
- $20. \ \ Publicada \, el \, 20 \, de \, diciembre \, de \, 1994.$
- El que sea tasa efectiva, implica que lleva implícito la capitalización de intereses.
- 22. Publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de febrero del 2010.
- 23. Publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de agosto del 2004.
- 24. Publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de julio del 2005.
- CASTELARES AGUILAR, Rolando. "La determinación de los intereses compensatorios, moratorios y legales". En: RUIZ CARO, Alberto. La pericia contable en los fueros: civil, penal y otros. Sin editorial, Lima, 1997, p. 293.

CONTABLE - FINANCIERO



Una Aproximación a los Aspectos Económicos y Contables de los Instrumentos Financieros Derivados

El desarrollo y evolución de la actividad económica lejos de propiciar el abandono de las operaciones financieras tradicionales ha dado lugar a la evolución de éstas y a la aparición de nuevas figuras que han venido a satisfacer las necesidades de los individuos. Ésta evolución ha provocado el resurgimiento de las fórmulas más primitivas de intercambio o trueque, pero esta vez bajo nuevos conceptos financieros y jurídicos. Un claro ejemplo es el retorno al trueque de mercaderías.

Las necesidades de un manejo óptimo entre las variables del riesgo, implícitas en toda actividad comercial y financiera y por otro la reducción de costos y la ampliación de utilidades son los elementos que mueven la actividad mercantil, reflejándose estas características en la continua búsqueda de instrumentos que reúnan estos requisitos.

Los instrumentos financieros derivados se van haciendo más complejos, su uso se hace más común y van siendo más los requerimientos contables para proporcionar el valor razonable (fair value) y otra información sobre los mismos en las presentaciones y revelaciones de los estados financieros. Los valores de los derivados pueden ser volátiles. Las disminuciones grandes y repentinas en su valor pueden aumentar el riesgo de que la pérdida para una entidad que usa derivados pueda exceder el monto, si lo hay, registrado en el balance general. Más aún, debido a la complejidad de las actividades de derivados, puede ser que la administración no entienda por completo los riesgos de utilizar derivados.

Para muchas entidades, el empleo de derivados ha reducido la extensión del riesgo en las tasas de cambio, tasas de interés y precio de materias primas (mercancías o commodities) así como otros riegos. Por otra parte, las características inherentes de las actividades de derivados y los instrumentos financieros derivados pueden también dar como resultado mayor riesgo del negocio en algunas entidades, incrementando a su vez el riesgo de auditoría y presentando nuevos retos al auditor.

"Derivados" es un término genérico usado para englobar una amplia variedad de instrumentos financieros cuyo valor "depende de" o se "deriva de" una tasa o precio subyacente o fundamental, tales como tasas de interés, tasas de cambio, precios de capital, o precios de mercancías. Los contratos de derivados pueden ser "lineales" o "no lineales". Son contratos que implican flujos de efectivo obligatorios en una fecha futura (lineal) o tienen características opcionales donde una parte tiene el derecho pero no la obligación de exigir que otra parte entregue la partida subyacente al contrato (no lineal).

En este sentido, el presente artículo tiene como objetivo el desarrollo teórico de un instrumento financiero dentro de los llamados *instrumentos financieros* **derivados**, caracterizados principalmente porque su valor depende de otro activo o índice (bonos, divisas, materias primas, etc.), al que se denomina subyacente; es ésta dependencia la que les introduce cierto nivel. Los instrumentos derivados se negocian por medio de contratos de derivados, que son acuerdos bilaterales cuya ransacción depende de manera dependiente de las negociaciones realizadas en el mercado de bienes ó de capitales del cual se deriva el instrumento.

A. CONCEPTO

Un Instrumento Financiero Derivado (de ahora en adelante "derivado") puede ser definido como un contrato que involucra a dos o mas partes que ocupan una posición compradora o vendedora y cuyo valor "deriva" del movimiento en el precio o valor de un elemento subyacente que le da origen. Estos contratos no requieren de una inversión inicial neta (o en todo

caso dicha inversión es mínima) y se liquidan en una fecha determinada.

El elemento subyacente es el elemento referencial sobre el cual se estructura el derivado y que puede ser financiero (tasas de interés, tipos de cambio, bonos, índices bursátiles, entre otros), no financiero (productos agrícolas, metales, petróleo, entre otros) u otro derivado; que tiene existencia actual o de cuya existencia futura existe certeza.

B. EL MERCADO DE DERIVADOS

Tanto el subyacente como el derivado tienen mercados específicos donde se transan operaciones y se fijan precios. El mercado para el primero es conocido como "mercado SPOT"; mientras que para el segundo se conoce como "mercado derivado".

El mercado SPOT, también denominado mercado en efectivo, mercado real o mercado físico, es el mercado en el cual bienes o títulos valores son vendidos y entregados inmediatamente contra el pago de un precio al contado o al crédito. El mercado SPOT comprende tanto el mercado en el que se transan bienes tangibles y servicios (mercado físico) así como el mercado financiero en el que se transan bienes que identifican básicamente obligaciones contenidas en títulos valores, acciones y bonos.

Los mercados derivados son mercados donde se negocian los productos derivados.

Dentro de los mercados derivados distinguimos entre los que se negocian en mercados oficiales organizados y los que lo hacen en mercados no organizados u OTC (*Over The Counter*). En los primeros, generalmente negociados en Bolsas de Valores debidamente registradas y reguladas, se cumplen una serie de características tales como, la tipificación o normalización de los contratos, la transparencia de las cotizaciones, el régimen de garantías, la liquidación gradual y final por diferencias, etc. Otra característica importante es la existencia de la cámara de compensación, la cual funge como comprador ante todos los vendedores y viceversa, rompiendo así el vínculo entre comprador y vendedor individual. La intervención de la cámara de compensación garantiza que se lleve a buen término el contrato respectivo, ya que en caso de incumplimiento de cualquier participante, la contraparte no dejará de recibir lo acordado.

Por el contrario, los instrumentos que incumplen las condiciones anteriores se negocian en mercados no organizados u OTC (*Over the Counter o Sobre el Mostrador -en idioma castellano-*), donde las dos partes contratantes fijan en cada caso los términos contractuales de las operaciones convenidas entre ellos.

En el primer grupo, las operaciones que se negocian en mercados organizados, se encuentran los contratos de **futuros** y **opciones**.

En los mercados OTC se negocian principalmente los **swaps** u operaciones de permuta financiera, que es en este caso, el instrumento financiero a desarrollar en el presente trabajo, las operaciones a plazo (contratos *forward*) y las opciones OTC, entre las que se incluyen los *caps*, *floors*, *collars* y *swaptions*.

1) Mercado organizado

Es un mercado que tiene una Cámara de Compensación que los regula, suministra una contrapartida y supervisa la regularidad de las operaciones efectuadas. Aquí es donde se negocian productos derivados estandarizados, siendo requisitos indispensables para el inversionista que quiere negociar en este tipo de mercados el probar su solvencia

económica (depósito de garantía) y el pagar regularmente sus perdidas eventuales (exigencia de margen).

Mercado de mutuo acuerdo (sobre la mesa, "over the counter")

Las operaciones al interior de este mercado son no controladas, se deciden de común acuerdo entre las partes y no son generalmente negociables, en tanto estas no son estandarizadas y más bien se encuentran diseñadas de acuerdo al interés de las partes, por lo que son hechos a la medida.

La forma de negociación en el mercado derivado, en esencia, introduce la línea divisoria en la tipología de los instrumentos financieros transados por excelencia en este mercado.

Entre los mercados centralizados más importantes del mundo, tenemos a:

Para futuros:

- Chicago Borrad of Trade (CBOT), donde se operan productos físicos (como el maíz, trigo, avena) y tasas (básicamente instrumentos de largo plazo, como los "notes" que son a 10 anos y los bonos de 5 anos.
- Chicago Mercantile Exchange (CME), donde también se transan productos físicos principalmente derivados del ganado, tales como carnes, pancitas de cerdo (lean hog futures), tocino, etc. Entre las transacciones con divisas opera con diversas monedas extranjeras (el peso mexicano, el real brasileño) y las tasas de corto plazo.
- Bolsa de Londres, donde se negocian básicamente metales que no operan en las bolsas americanas, como es el caso del níquel, el plomo y el zinc.

Para opciones

- New Cork Stock Exchange (NYSE) donde se opera básicamente petróleo y derivados energéticos (electricidad).

En el Perú, los mecanismos centralizados de negociación que han sido reconocidos adicionalmente a los antes descritos son:

- Nacional Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ)
- 2. American Stock Exchange Inc (AMEX).
- 3. Deutsche Borse A.G.
- 4. Euronext Paris S.A. (Bolsa de Valores de Paris).
- 5. Tokio Stock Exchange (TSE)

C. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

A diferencia de lo que ocurre en el mercado SPOT en el que, por regla general, el cumplimiento del contrato se verifica con la ejecución de las respectivas prestaciones a través de un dar, hacer o no hacer; en el contrato derivado el cumplimiento del contrato se realiza financieramente a través del pago de diferenciales resultantes de las posiciones asumidas en el contrato y la fluctuación de precios.

Así, el mercado derivado tiene dos formas para efectivizar el cumplimiento del contrato (o liquidar el contrato):

- 1. Mediante la entrega física del subyacente.
- 2. Mediante liquidación financiera:
 - a) Liquidación en efectivo al vencimiento

Es el pago que proviene de la diferencia existente entre el precio pactado en el Derivado y el precio del mercado del subyacente en la fecha de vencimiento del contrato.

b) Cierre de posiciones antes del vencimiento.

En el cierre de posiciones la posición financiera de un contratante se liquida a través de la adquisición de la posición contraria en el contrato. La cancelación se hace por compensación.

D. VINCULACIÓN CON LA REGULACIÓN CONTABLE

Algunos marcos de referencia nacionales para información financiera, (Principios de contabilidad generalmente aceptados) y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC 's) contienen definiciones de los derivados. Por ejemplo, la NIC 39, "Instrumentos financieros: Reconocimiento y valuación," define un derivado como un instrumento financiero:

- cuyo valor cambia en respuesta al cambio en una tasa de interés, en el precio de un valor, precio de una mercancía (commodity), tasa de cambio extranjero, índice de precios o de tasas, una tasa de crédito o índice de crédito especificados, o variables similares (a veces conocidas como el "subyacente" o "fundamental");
- que no requiere inversión neta inicial o poca inversión neta inicial con relación a otros tipos de contratos que tienen respuesta similar a cambios en las condiciones del mercado; y
- que se liquida en una fecha futura.

Además, distintos marcos de referencia nacionales para información financiera y las NIC's disponen diferentes tratamientos contables de los instrumentos financieros derivados.

Los contratos lineales más comunes son contratos a futuro (por ejemplo, contratos de cambio extranjero y convenios de tasas a futuro), contratos de futuros (por ejemplo, un contrato de futuros para comprar un *commodity* como petróleo o electricidad) y swaps (cambios o trueques). Los contratos no lineales más comunes son los de opciones, de máximos, mínimos y "swaptions" (combinación de "swap" y "option". trueque y opción). Los derivados que sean más complejos pueden tener una combinación de las características de cada categoría.

Las actividades de derivados varían desde aquéllas cuyo objetivo primario es:

- administrar riesgos actuales o anticipados con relación a operaciones y posición financiera; o
- tomar posiciones abiertas o especulativas para beneficiarse por anticipado de los movimientos esperados del mercado.

Algunas entidades pueden estar implicadas en derivados no sólo desde una perspectiva de tesorería corporativa sino también o alternativamente, en asociación con la producción o uso de una materia prima.

Mientras que todos los instrumentos financieros tienen ciertos riesgos, los derivados a menudo tienen características particulares que apalancan los riesgos, tales como:

- Se requiere poco o ningún flujo de salida/entrada de efectivo hasta el vencimiento de las transacciones
- No se paga o recibe saldo alguno del principal u otra cantidad fija;
- Los riesgos y beneficios potenciales pueden ser sustancialmente mayores que los desembolsos reales; y
- El valor del activo o pasivo de una entidad puede exceder el monto, si lo hay, del derivado que se reconoce en los estados financieros, especialmente en entidades cuyos marcos de referencia para información financiera (Principios de contabilidad utilizados por la entidad) no requieran que los derivados se registren al valor razonable de mercado en los estados financieros.

Esta declaración no establece nuevos principios básicos o procedimientos esenciales; su propósito es ayudar a los auditores al desarrollo de una buena práctica, proporcionando lineamientos sobre la aplicación de las NIAs cuando las actividades derivadas sean de importancia relativa para los estados financieros de la entidad.

Articulo elaborado por:

Abog. CPC Royce Jesús Márquez Oppe Lic. en Adm. Wilfredo Roman Midolo Ramos

GESTIÓN LABORAL



Remuneraciones por el feriado del 1° de mayo

La próxima celebración del Día del Trabajo, este 1° de mayo, coincidirá con el día de descanso semanal obligatorio de algunos trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que de acuerdo DS N° 12-92-TR, cuando dicha fecha coincida con el día de descanso semanal obligatorio, se le deberá pagar al trabajador un día de remuneración por el citado feriado, independientemente de la remuneración por el día de descanso semanal respectivo.

A continuación, el gerente legal de la Cámara de Comercio de Lima, Víctor Zavala, explica la aplicación de dicha disposición.

- La remuneración por el feriado Día del Trabajo se percibe íntegramente y sin condición alguna (aún cuando el trabajador registre inasistencias y/o tardanzas en la semana).
- Cuando el Día del Trabajo coincida con el día de descanso semanal del trabajador (domingo 1° de mayo), se le debe pagar doble: una remuneración por el feriado y otra remuneración por su descanso semanal (Art. 9°, D.S. N° 012-92-TR).
- Los destajeros perciben por el Día del Trabajo una remuneración promedio que se calcula dividiendo entre 30 el total de remuneraciones –consecutivas o no– anteriores al 1 de mayo (Art. 10°, D.S. N° 012-92-TR).
- El que trabaja el 1° de mayo, sin descanso sustitutorio, percibe

lo siguiente: Una remuneración por el descanso semanal (Art. 4- D. Leg. Nº 713); una remuneración por el feriado 1º de mayo (Art. 9- D. Leg. Nº 713) y, doble remuneración por trabajo en 1º de mayo (Art. 3- D. Leg. Nº 713). En el caso expuesto, el trabajador que labora en 1º de mayo sin descanso sustitutorio, percibirá en total 4 remuneraciones (una de ellas ya está incluida en el sueldo).

Feriado no laborable

El lunes 2 de mayo 2011 ha sido declarado "día no laborable" en el sector público. Este día será compensado o recuperado en la oportunidad que lo establezca el titular de la entidad pública.

Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse al día no laborable (2 de mayo), previo acuerdo entre el empleador y los trabajadores, quienes deberán de establecer la forma de recuperación (horas extras, descuento de vacaciones) del día que se deje de laborar, a falta de acuerdo decidirá el empleador.

Importa precisar que como no es feriado remunerado, el trabajador que labore ese día tendrá derecho a su remuneración normal por el día trabajado, sin sobretasa adicional.

Fuente: Diario El Peruano, jueves 28-04-2011.

Se vienen cambios laborales

ESTE SÁBADO 30 DE ABRIL VENCE PLAZO PARA INFORMAR A BANCOS SOBRE REMUNERACIONES del personal

Empleados deberán acreditar a familiares para acceder a Essalud

Tendrán que presentar documentos para certificar el parentesco

A partir del 1ºde julio, los trabajadores deberán presentar a la empresa donde laboran documentos que acrediten a sus familiares directos como un nuevo requisito para que estos puedan acceder al servicio de EsSalud.

Esto debido a que en esa fecha entrará en vigencia el T-Registro, un nuevo sistema de información laboral de la Sunat, cuya creación fue dispuesto por el Ministerio de Trabajo en diciembre de 2010, a través del DS Nº 015-2010-TR. Éste dispone que los trabajadores o pensionistas deben presentar documentos que acrediten la condición de los derechohabientes, es decir, familiares directos del trabajador o pensionista.

Así lo advirtió el laboralista Germán Lora Álvarez, quien, a modo de ejemplo, agregó que si el trabajador desea acreditar a su cónyuge, deberá presentar una copia del acta o partida de matrimonio civil. Mientras que, para el caso del concubino, deberá ser la escritura pública o resolución judicial de reconocimiento de la unión de hecho.

Igualmente, para acreditar a los hijos menores de edad, deberá presentarse el DNI del hijo, carné de extranjería o pasaporte, habiéndose dejado de lado la partida de nacimiento. Incluso, si luego la condición del derechohabiente varía, el trabajador deberá presentar los documentos correspondientes, como el acta de divorcio, partida de defunción o declaración jurada de finalización del concubinato, según sea el caso.

La norma señala que la empresa deberá registrar en la Sunat la documentación proporcionada por el trabajador dentro del primer día hábil siguiente a la comunicación que efectúe el trabajador o pensionista.

Al respecto, el laboralista recomendó a las empresas prepararse para aplicar este nuevo sistema y cumplir con las obligaciones formales derivadas del mismo, las cuales deben cumplirse en tiempos sumamente cortos. Además, de comunicar a sus trabajadores los documentos que deberán presentar, pues antes solo bastaba una declaración jurada del trabajador, explicó.

Inspecciones inmediatas

Durante su participación en la conferencia sobre las nuevas obligaciones laborales de las entidades empleadoras, Lora aconsejó a las empresas atender los recientes cambios al reglamento de la Ley de Inspecciones, pues ahora los funcionarios del Ministerio de Trabajo están facultados para fiscalizar el mismo día en que se tome la denuncia en los casos de despido arbitrario, accidente de trabajo, huelgas, cierre del centro de trabajo, entre otras materias que requieran de una inmediata intervención.

Para el resto de casos los inspectores contarán con un plazo máximo de 10 días hábiles una vez recibida la orden de inspección. "Aquí, se podrá generar un desorden en el ministerio, pues los funcionarios ya tienen fecha de inspecciones programadas y ahora estarán supeditados a los pedidos de urgencia. Además, se corre el riesgo de que no se cubran todas las órdenes ante el número limitado de inspectores", dijo.

Beneficios sindicales para todos

En adelante, los trabajadores de una empresa que no están sindicalizados sí podrán acceder a los beneficios del convenio colectivo que obtenga el sindicato de la empresa, afirmó el laboralista Germán Lora, quien por ello recomendó a las empresas atender la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema.

"El máximo tribunal ha ordenado que en aplicación del principio de igualdad, la entidad empleadora reintegre todos los beneficios pactados en un convenio colectivo a favor del personal que no se encuentra afiliado al sindicato. Ello para los casos en que dicha organización no agrupe a la mayoría de trabajadores de la empresa", manifestó el experto, quien también es socio del Estudio Payet, Rey & Cauvi Abogados.

Recordó que antes se requería que el sindicato tenga afiliado a más del 50% de trabajadores de una empresa para que los acuerdos beneficien a todos. Ahora no, salvo que el propio convenio específicamente establezca lo contrario.

> Fuente: Diario El Peruano, Miércoles 27-04-2011.

Volatilidad del mercado redujo en 10% patrimonio de afiliados a las AFP en lo que va del año

Comisión de Economía del Congreso aprobó ampliar límite legal de inversión de AFP en el exterior de 30% a 50%.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) informó hoy que el patrimonio de los trabajadores afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) se ha reducido diez por ciento en lo que va del año debido a la volatilidad de la Bolsa de Valores de Lima (BVL) que en el mismo período tuvo una caída de alrededor de 30 por ciento.

El viceministro de Economía, Fernando Toledo, explicó que si los límites de inversión en el exterior para las AFP hubieran sido más altos, se habría evitado o neutralizado la volatilidad que existe en el mercado interno porque las AFP, al haber tenido una cartera mucho más diversificada, habrían reducido el riesgo de eventos como el que ahora se tiene en el país.

El viceministro sustentó ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que propone ampliar de 30 a 50 por ciento el límite legal de inversión en el exterior de los fondos previsionales que administran las AFP.

El predictamen del mencionado proyecto de ley fue aprobado por dicha comisión con nueve votos a favor.

Durante su exposición, señaló que lo primigenio debe ser proteger al ahorrista de cualquier tipo de volatilidad, y que la ampliación de 30 a 50 por ciento es razonable; y su aplicación será de forma gradual, como se hizo en otros países, y no de golpe. Asimismo, señaló que en la región las AFP tienen ahora límites de inversión en el exterior mucho más amplios, entre ellas las de Colombia (50 por ciento) y Chile (80 por ciento).

"Es tarea fundamental del Estado proteger la solidez de los ahorros de los trabajadores, para ello se regula prudencialmente el ahorro de las AFP y esta regulación está establecida en criterios técnicos", subrayó. Agregó que el principio básico del ahorro previsional implica la plena diversificación del riesgo, por lo que una diversificación parcial en la cual sólo menos de un tercio del portafolio se pueda invertir globalmente implica un alto peligro para los ahorros de los trabajadores.

Recordó que no existe un fondo en el mundo que tenga sus ahorros previsionales hasta en 70 por ciento sólo en la plaza local, por lo que el incremento del límite de inversión busca disminuir el riesgo de los fondos de pensiones incentivando la diversificación de los activos y evitando la concentración en una sola plaza o sólo en instrumentos o sectores.

También afirmó que la unión de la BVL, la Bolsa de Valores de Colombia (BVC) y la Bolsa de Comercio de Santiago (BCS), que conforman el Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), beneficiará a los inversionistas, sobre todo a los institucionales que son las AFP. Sin embargo, el actual límite de inversión en el exterior de las AFP de 30 por ciento las pone en desventaja frente a sus similares de otros países que podrán realizar mayores inversiones.

"La idea es que todos los fondos puedan invertirse en igualdad de condiciones protegiendo al ahorrista. La mejor forma es reducir el riesgo y eso se hace diversificando el portafolio", reiteró el viceministro.

Recordó que la plaza peruana es hoy muy pequeña, por lo que no puede absorber esta inversión y la concentración genera mayor riesgo, como últimamente se ha visto.

Finalmente, dijo que evidentemente los ahorristas han perdido parte de su patrimonio por la coyuntura actual, y la idea es que esto sea controlado, que tenga un mayor rendimiento y permita que los trabajadores tengan la mejor pensión posible.

> Fuente: www.andina.com.pe Miércoles 27-04-2011 .

Presión laboral obliga a mujeres a reducir periodo de lactancia, advierten

Especialistas del Ministerio de Salud (Minsa) advirtieron que muchas mujeres en el país reducen el periodo de lactancia de sus hijos o hijas, debido a las presiones que ejercen los compañeros de trabajo y jefes, la poca información, así como la falta de lactarios en las instituciones públicas y privadas.

Al respecto, María Elena Flores, miembro de la Dirección de Promoción de la Salud del Minsa, mencionó que el entorno laboral no comprende que estas mujeres deben extraerse la leche o amamantar, por lo menos tres veces al día, durante el horario de trabajo, demandando aproximadamente 20 minutos por vez.

"Las quejas del jefe o la jefa y muchas veces de los compañeros, pueden estresar a la madre que trabaja y generar un ambiente laboral desfavorable para llevar a cabo una lactancia materna exitosa". expresó.

Las madres al sentirse criticadas por sus "ausencias durante la jornada diaria" para extraerse la leche recortan el período de lactancia, afectando su producción de leche materna y reemplazando su leche por sucedáneos, indicó.

Flores señaló que para que una mujer realice sus labores con normalidad sin dejar de darle el pecho a su hijo, necesita básicamente información, confianza en sí misma, conocer y hacer respetar sus derechos a dar de lactar, y sobretodo, apoyo familiar (pareja, familia), social (amigos, comunidad), laboral (política de la empresa, dirección y compañeros de trabajo) y compromiso de la sociedad.

"La leche materna no solo es la principal fuente de alimentación de los niños y niñas hasta los dos años, con exclusividad durante los seis primeros meses y con alimentación adecuada a partir del mismo, sino aporta índices bajos de violencia en el hogar ya que fortalece los vínculos afectivos de amor, cariño, dentro de las familias, genera menos gastos en salud y lo más importante, contribuye a una sociedad mejor", dijo.

Lactarios en instituciones. Asimismo, afirmó que muchas instituciones no cuentan con lactarios, lo que obliga a las madres a dar de lactar o extraerse la leche en lugares que no reúnen las condiciones necesarias para este acto, como ocurre con los servicios higiénicos.

Recordó que el Decreto Supremo 009-2006 /MIMDES, dispone la implementación de lactarios en las instituciones del Sector Público, en las cuales laboren 20 o más mujeres en edad fértil, se cuente con un ambiente acondicionado y digno para que las mujeres extraigan su leche materna asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo.

Beneficios. La especialista expresó, además, que dar de lactar tiene una relación directa con la mejora en la salud de los hijos, reduce las licencias médicas de las madres y mejora las condiciones psicológicas de ambos.

Asimismo, favorece el vínculo afectivo madre-niño, el desarrollo físico y emocional del bebe, produce mayor satisfacción y autoestima de la madre, reduce el riesgo de infecciones, mortalidad en el niño y de algunas enfermedades a largo plazo, tanto en el niño como en la madre; además es simple y económica.

Fuente: www.andina.com.pe Viernes 22-04-2011



Responsabilidad Penal de los Contadores

Mediante el presente informe señalaremos los distintos supuestos en que a los contadores se les puede imputar responsabilidad penal en el ejercicio de sus funciones y determinar el grado de participación en la comisión del delito.

La actividad de los profesionales contables copa variados ámbitos del campo empresarial y comercial, tal es así que el profesional contable puede desempeñarse desarrollando labores como auditor externo de estados contables, síndico societario, consultor o asesor técnico, liquidador, prestación de servicios profesionales independientes, administrativos, etc.

Cualquier actividad profesional trae consigo un deber implícito conocido como presunción de ciencia y pericia que se materializa en la diligencia que observa éste en su ejercicio. Así, cualquiera sea la ocupación específica del contador tendrá el deber de obrar con la diligencia que sus obligaciones requieren, respetando los principios de contabilidad aceptados y consagrados por la normatividad, así como las normas legales vinculadas a ella.

Sobre las conductas antijurídicas

Sin embargo, es importante anotar que un inadecuado ejercicio que esta actividad profesional en particular, puede dar lugar a la probable realización de conductas reprochadas por el ordenamiento jurídico ya sea por el descuido en relación con los conocimientos teóricos y prácticos, o por la inobservancia de la mencionada diligencia y previsión requeridas de acuerdo a la naturaleza de la labor que se ejecuta; y, en los casos más extremos, actuando conciente y voluntariamente al margen de los reales fines de la profesión. Estas conductas pueden dar lugar a la comisión de infracciones y delitos que acarrean consecuencias importantes para el profesional contable por ello, es importante establecer los límites de la responsabilidad de estos profesionales frente a la realización presuntas conductas contrarias al ordenamiento legal vigente.

Entre las infracciones y delitos que usualmente se vinculan o imputan a los contadores encontramos aquellos por defraudación tributaria también, fraude en la administración de la persona jurídica, lavado de dinero, la falsificación, e inclusive, aunque no marcadamente en nuestra legislación la Asociación ilícita. Por ejemplo, entre las infracciones contra las obligaciones de llevar libros y registros o contar con documentos u otros informes señalados por el Código Tributario, es muy común una práctica consistente en obtener facturas de terceros, o falsificarlas con el objeto de amparar supuestas operaciones comerciales de otros contribuyentes, con el fin de comercializarlas con terceros para que éstos rebajen ilícitamente su carga tributaria, defraudando de esta manera al Fisco. A través de esta modalidad se llega a defraudar millones de dólares al fisco de muchos países tal es así que algunos de ellos han creado divisiones especiales para su investigación y persecución. Esta modalidad se encuentra también prevista entre las conductas que señala el delito contable por nuestra ley penal tributaria (Art. 5º inc b Dec. Leg.

Para objeto del presente informe, nos referiremos únicamente a los alcances de la responsabilidad de los profesionales contables por conductas vinculadas con la defraudación tributaria.

Marco legal

En el marco legislativo peruano, las infracciones tributarias son objeto de regulación del Código Tributario (en adelante CT) en el Libro Cuarto sobre Infracciones, Sanciones y Delitos, mientras que el delito penal tributario está regulado por leyes especiales desde que fueran derogados los artículos pertinentes al capítulo de Defraudación Fiscal del Título XI del Código Penal entre los años 1995 y 1996.

El Decreto Legislativo Nº 813 (21.04.96), establece la regulación sobre el Delito Tributario en su modalidad de Defraudación Tributaria, desarrollando con mayor

especificidad que el Código Penal las diversas modalidades de comisión, las atenuantes, agravantes y consecuencias accesorias, la legitimidad para la promoción de la acción penal, etc. Por otro lado, regulan también aspectos relacionados a esta materia el Decreto Legislativo N° 815 (20.04.1996) conocido como Ley de exclusión o reducción de pena, denuncias y recompensas en los casos de delito e infracción tributaria y su reglamento sobre los beneficios complementarios y recompensas, el Decreto Supremo N° 037-2002-JUS (31.10.2002). Además, la Resolución de Superintendencia Nº 075-2003/SUNAT (31.03.2003) establece el procedimiento sobre denuncias y recompensas establecido en el reglamento antes citado.

No obstante la especialidad de estas normas, todas ellas se encuentran vinculadas con la materia penal y por ende, tanto su concepción como aplicación debe estar acorde con los principios rectores del derecho penal desde la etapa de investigación administrativa del supuesto infractor hasta que se dicte o ejecute la sentencia penal si a ello hubiere lugar.

Es importante conocer que la comisión de una infracción tributaria puede dar lugar tanto a sanciones administrativas como penales ya que la defraudación tributaria está tipificada como infracción y como delito. En estas circunstancias, el ordenamiento permite llevar adelante en forma paralela la investigación y el procedimiento administrativo sancionador del presunto infractor y un proceso penal para la determinación de la responsabilidad por el delito. En el primer caso a cargo de la Administración Tributaria y en el segundo del Poder Judicial. De esta forma se establece una suerte de doble responsabilidad para el infractor.

La obligación tributaria

La obligación tributaria supone la ejecución de una prestación de carácter pecuniario, establecida por ley a favor de la administración pública para el cumplimiento de sus fines, la cual estará a cargo del deudor tributario, así determinado por la ley. En ese sentido será pasible de la comisión de una infracción tributaria sólo aquel que la ley designe como deudor tributario. Esta acotación es relevante a efecto de determinar cuál será el grado de responsabilidad del profesional contable.

Infracción y delito

El Código Tributario conceptúa la infracción como toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias tipificadas como tales en su texto u otras normas. Diversos tipos de infracciones pueden darse y estos se encuentran consignados de modo genérico en la citada norma. Con relación a ello, la ley ha concedido a la Administración tributaria la facultad sancionadora, es decir, se le concede en forma discrecional la facultad tanto para determinar como para sancionar administrativamente al infractor tributario, al margen de la responsabilidad penal a que hubiere lugar (Art. 192° del CT).

Por otro lado, el delito de defraudación tributaria es aquel por el cual se deja de pagar total o parcialmente los tributos establecidos en la ley, a través de conductas que resultan afines a la estafa y el fraude. Estos delitos se encuentran tipificados como delitos tributarios en razón de la normatividad especial señalada.

No obstante, es importante señalar que no existe un claro límite separador entre lo que constituye una infracción y un delito, una misma conducta puede dar lugar a uno y otro ya que existen entre la tipificación de la norma administrativa y la norma penal notorias coincidencias en cuanto a la descripción del ilícito, habría que señalar la división solamente radica en las consecuencias atribuibles a cada caso. En materia administrativa, las sanciones son aplicadas objetivamente, de producirse una defraudación al fisco, en cambio en el derecho penal las penas son atribuidas al autor del delito una vez comprobada su responsabilidad penal. La norma persigue la protección de un bien jurídico, en este caso el

deber constitucional que tienen todos lo ciudadanos de pagar los tributos que les corresponden, de soportar equitativamente las cargas establecidas por ley para el sostenimiento del Estado y la Administración Pública.

La defraudación tributaria

El delito de defraudación tributaria, como ya lo señalamos se encuentra regulado por el Dec. Leg. Nº 813 que considera de manera genérica como conducta punible el dejar de pagar en todo o en parte los tributos dados por ley. La comisión del delito implica la finalidad de obtener un beneficio de carácter pecuniario propio o para un tercero.

Son modalidades de este delito, realizar conductas destinadas a anular o reducir el tributo a pagar tales como ocultar total o parcialmente bienes ingresos y renta, consignar pasivos falsos o incumplir con los plazos fijados por las normas tributarias para entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado. La ley incluye atenuantes cuando se trata de tributos liquidables a determinados plazo si alcanzan un monto inferior a 5 UIT así como modalidades agravadas, si el contribuyente obtiene exoneraciones, inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos. O cuando simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos una vez iniciado el procedimiento de verificación y/o fiscalización. La norma penal señala que estas conductas serán reprimidas con pena privativa de la libertad que fluctúa entre los dos (2) y cinco (5) años para las modalidades atenuadas y entre los ocho (8) y doce (12) años para las modalidades agravadas. El artículo 5º de esta norma prevé otra modalidad conocida en anterior reglamentación por delito contable, dado que las características de las conductas punibles se relacionan en gran medida con la naturaleza de la labor del profesional contable.

El delito contable

La figura delictiva considerada en el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 813, es una modalidad de defraudación tributaria conocida como delito contable. Se trata de un delito tributario autónomo.

Será pasible de sanción por la comisión de este delito quien estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables: 1) Incumpla totalmente dicha obligación, 2) No hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables, 3) Registre anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables, 4) Destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación.

Sobre las sanciones y penas

Aquellos sujetos que incurran en la comisión de alguna de las conductas descritas por la norma una vez comprobada su responsabilidad penal serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) años.

Para todas las modalidades de los delitos de defraudación tributaria que la Ley contempla, además de la pena se impone la inhabilitación por un periodo de 6 meses a siete (7) años para ejercer por cuenta propia o por intermedio de un tercero, profesión, comercio, arte o industria.

A diferencia del tratamiento penal en que se considera la responsabilidad del autor, las sanciones administrativas serán determinadas en forma objetiva por la Administración Tributaria. Las sanciones pueden ser diversas: penas pecuniarias, comiso de bienes, cierre temporal de establecimientos u oficinas profesionales independientes, suspensión de licencias, etc. Teniendo la Administración Tributaria facultades discrecionales tanto para determinar como sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

Planteadas estas consecuencias cabe preguntarnos si alguna de estas sanciones serían aplicables al profesional contable.

Autoría y participación en el delito contable

Para conocer la responsabilidad que alcanza a los profesionales contables es necesario determinar que tratamiento le da el derecho a su vinculación con estos delitos e infracciones.

Administrativamente tenemos que, las sanciones se aplican al obligado a realizar determinada conducta, el Código Tributario y las normas tributarias establecen que la obligación de pagar los tributos y cumplir con las obligaciones formales que estas implantan recae en el deudor tributario ya sea como contribuyente o responsable. El contribuyente es la persona que realiza o respecto de la cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria, el responsable es aquel que sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir con la obligación atribuida a éste. Tenemos en esta condición a los representantes legales y designados por las personas jurídicas, a los mandatarios, administradores, y gestores de negocios, a los síndicos, interventores de sociedades, los liquidadores entre otros. (*Art. 16° del CT*)

Cuando se trata de representantes legales y designados por las personas jurídicas, a los mandatarios, administradores, y gestores de negocios, existe responsabilidad solidaria cuando por dolo, negligencia grave o abuso de facultades se dejen de pagar las deudas tributarias, y en el caso de síndicos y interventores de sociedades y liquidadores la responsabilidad solidaria se presentará cuando se incumple las obligaciones tributarias del representado por acción u omisión de estos.

Un gran número de profesionales contables desempeña su actividad en los departamentos contables de entidades públicas o privadas del país o a través de la prestación de servicios profesionales en forma independiente.

En este contexto, alcanzará al profesional contable, la responsabilidad solidaria sólo si se encuentra en alguna de las situaciones descritas por la ley, por ejemplo, si tiene la calidad de representante legal de una persona jurídica o si ésta dejó bajo su responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La Ley General de Sociedades indica su representación y las responsabilidades que en sus órganos representativos recaen. Es responsable por los actos de la sociedad el Representante Legal, función que puede recaer en la gerencia, la administración o la dirección según el caso y ante la sociedad y terceros serán responsables, los directores y accionistas por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos y actos contrarios a la ley, el estatuto o por los actos realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

En el Derecho Penal, a diferencia del Derecho Administrativo, la responsabilidad debe ser atribuida al autor la responsabilidad objetiva está proscrita. En esta materia, y teniendo en cuenta la naturaleza de las labores del contador público, en la generalidad de los casos, no es posible atribuirle la autoría de los delitos a los que hemos venido haciendo referencia ya que el obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables y demás exigencias señaladas por el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 813 y por el CT (*Arts. 87º y 175º*) recae en el deudor tributario o en todo caso su representante, más no en el contador público.

De este modo si el contador ha actuado irregularmente, al margen de la legalidad, no podrá tener la calidad de autor del delito de defraudación tributaria, pero cabe la posibilidad de considerársele partícipe del delito.

El código penal establece que quien presta auxilio dolosamente, sin el cual no hubiera podido realizarse el hecho punible será reprimido con la misma pena que para el autor, penándose también a los que hubiesen prestado cualquier ayuda para la realización del mismo en forma dolosa. En este caso, la pena del cómplice secundario deberá ser establecida por debajo del mínimo señalado como sanción para el autor.

Por tanto, si el contador público ha realizado con conocimiento y voluntad las conductas delictivas descritas en la norma penal será posible imputársele cierto grado de responsabilidad como partícipe del hecho. Además, podría ser pasible de la inhabilitación que señala el artículo 6° para ejercer por cuenta propia o de tercero su profesión.

En cualquiera de estos casos deberá comprobarse, que en su accionar han estado presentes los elementos objetivo y subjetivo

del presupuesto penal que se le imputa. Es decir, que su desempeño a título personal o dependiente haya tenido la intención y voluntad de evadir y defraudar al fisco para que pueda atribuírsele responsabilidad por esos hechos.

Ley de exclusión o reducción de pena en los casos de delito e infracción tributaria

Según el Decreto Legislativo N° 815 Ley de Exclusión o Reducción de Pena, Denuncias y Recompensas en los casos de delito e infracción tributaria, la administración Tributaria llevará adelante por la presunta comisión de la infracción tributaria la correspondiente investigación administrativa. Esta entidad tiene la facultad discrecional de formular denuncia penal ante el Ministerio Público sin que haya culminado la fiscalización o verificación correspondiente. Esto quiere decir que podrán tramitarse paralelamente tanto el proceso penal como el procedimiento administrativo (*Art. 192º CT*).

El artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 813 establece que el ejercicio de la acción penal procede sólo a petición del órgano administrador del tributo investigación. Hay que tener en cuenta que, no obstante la comisión y consumación del delito por el contribuyente, si éste regulariza su situación tributaria en relación con las deudas originadas o por la realización de algunas conductas constitutivas de delito tributario, antes que se inicie la investigación por parte del fiscal o que la Administración Tributaria notifique cualquier requerimiento en relación al tributo y periodo en que se realizaron las conductas delictivas.

El concepto de regularización en el Código Tributario significa el pago del total de la deuda tributaria más intereses y multas, es decir, el pago del tributo más los intereses generados por el retraso en el pago y la correspondiente sanción administrativa, multa.

En el caso materia de comentario, el Decreto Legislativo N° 815 (20.04.96) con el fin de contribuir a la erradicación del delito tributario plantea una serie de beneficios para los denunciantes de la presunta comisión siempre que la denuncia posibilite evitar la comisión, el esclarecimiento del delito o la captura del autor o autores del mismo. Para ello, la información proporcionada deberá ser veraz oportuna y significativa sobre la realización de un delito tributario.

Este beneficio puede ser otorgado tanto a los autores del delito como a los partícipes en tres circunstancias: encontrándose incursos en una investigación administrativa a cargo del órgano administrador del tributo, en una investigación fiscal a cargo del Ministerio Público o en el desarrollo de un proceso penal.

Los autores del delito podrán solicitar su acogimiento al beneficio de la reducción de la pena; los partícipes en cambio, podrán acogerse al beneficio de la exclusión de la pena. Más aún, si estos últimos se acogen al beneficio antes de la fecha de la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público y que la información proporcionada por los mismos cumpla con las características señaladas anteriormente podrán ser inclusive considerados como testigos en el proceso penal. Además, el

partícipe puede acogerse al beneficio complementario de asignación de recursos económicos destinado a la obtención de trabajo, cambio de domicilio y seguridad personal.

Otros delitos

Como señalamos párrafos atrás, entre otros delitos en los que pudiera estar vinculada la actividad de este profesional, podemos encontrar el fraude en la administración de la persona jurídica, lavado de dinero y falsedad genérica. El artículo 198º del Código Penal, señala que será reprimido con pena privativa de la libertad quien teniendo determinada calidad jurídica realice conductas como:

Ocultar a los socios, accionistas

o terceros (entre los cuales podríamos considerar a la administración tributaria) la verdadera situación de la persona jurídica, falseando los balances, reflejando u omitiendo en ello los beneficios o pérdidas usando cualquier artificio que suponga disminución o aumento de las partidas contables o fraguar balances para reflejar y distribuir utilidades inexistentes. Estos supuestos están contenidos en los incisos 1) al 5) del citado artículo. Del mismo modo que lo señalado para el delito de defraudación tributaria, el contador puede resultar implicado en la comisión del delito como partícipe, no sería posible que aparezca como autor de estos delitos ya que no tiene un interés personal en la comisión de los mismos. La norma señala que la calidad de autor para estos delitos la tienen aquellos directamente vinculados con la propiedad de la empresa o con su administración como son los fundadores, miembros del directorio o del Consejo de Administración o de Vigilancia, el Gerente, el Administrador o Liquidador que podrán ser sancionados con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Asimismo la omisión de declaraciones en documentos públicos o privados con el fin de dar origen a un hecho u obligación al tiempo de ejercer una función es también reprimido con pena privativa de la libertad entre 1 y 6 años según el artículo 429º y 430º del Código Penal; del mismo modo si se ocultan en todo o en parte documentos que pueden resultar un perjuicio para otro, en este caso la afectación sufrida por una conducta de este tipo realizada por el contador podría repercutir la persona jurídica, tanto de derecho público como de derecho privado.

Por otro lado, la Ley N° 27765 (27.006.2002), Ley Penal contra el Lavado de Activos, sanciona conductas relacionadas con actos de conversión y transferencia de dinero, bienes efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso. Estas conductas son reprimidas con pena privativa de la libertad entre 8 y 15 años. Asimismo, también es sancionada la omisión de comunicación de operaciones y transacciones sospechosas a la autoridad competente, por incumplimiento de las obligaciones funcionales de determinado sujeto que será sancionado por ello entre tres y seis años de pena privativa de libertad. Esta conducta está estrechamente relacionada con las labores del auditor interno de la empresa, que en este caso si podría tener la calidad de autor. Más aún si consideramos la Ley Nº 27693 (12.04.2002) Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera y el D.S. Nº 163-2002-EF (31.10.2002) imponen la obligación de registrar las operaciones realizadas: tipo, monto, moneda, fecha de realización, cuentas utilizadas e informar de las transacción sospechosas que lleven al sujeto a presumir que los fondos proceden de alguna actividad ilícita por carecer de fundamento económico o legal aparente. Para esta labor funcionan como organismos colaboradores el Área de Auditoría Interna y a las Sociedades de Auditoría Externa, además del Oficial de Cumplimento en quien recae directamente la obligación de informar a la autoridad competente.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena, marzo 2011.

Delito	Base Legal	Sanción Penal
Defraudación Tributaria	Artículos 1º al 4º del Decreto Legislativo Nº 813 – Ley Penal Tributaria	Pena privativa de la libertad no menor de 5 años ni mayor de 8 años. Atenuantes: Pena no menor de 2 años ni mayor 5 años. Agravantes: Pena no menor de 8 años ni mayor de 12 años. Inhabilitación: No menor de 6 meses ni mayor de 7 años.
Delito Contable	Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 813 – Ley Penal Tributaria	Pena privativa de la libertad no menor de 2 años ni menor de 5 años.
Fraude en la Administración de Personas Jurídicas	Artículo 198º del Código Penal	Pena privativa de la libertad no menor de 1 año ni mayor de 4 años.
Omisión de consignar declaraciones en documentos	Artículo 429º del Código Penal	Pena privativa de la libertad no menor de 1 año ni menor de 6 años.
Supresión, destrucción u ocultamiento de documento	Artículo 430º del Código Penal	Pena privativa de la libertad no menor de 1 año ni menor de 10 años, según sea el caso.
Actos de Conversión y Transferencia de Dinero	Artículo 1º de la Ley Nº 27765 – Ley Penal contra el Lavado de Activos	Pena privativa de la libertad no menor de 8 ni ma- yor de 15 años.
Omisión de Comunicación de Transacciones Sospechosas	Artículo 4º de la Ley № 27765 – Ley Penal contra el Lavado de Activos	Pena privativa de la libertad no menor de 4 años ni menor de 8 años. Inhabilitación: no mayor a 6 años.

Día del Trabajo

Hace ya más de medio siglo (el decreto respectivo es de 1930) que el 1º de Mayo es Fiesta del Trabajador. Marcado como feriado en los almanaques, para muchos se va borrando el recuerdo de la dureza que tuvo la fecha en los tiempos iniciales de las luchas sociales por obtener mayores niveles de justicia para los sectores del trabajo en el mundo entero.

Fue un 1° de Mayo de 1886, el día elegido por núcleos laborables de Estados Unidos para elevar una misma voz de reclamo: las ocho horas diarias de trabajo. Las fábricas, las minas, el ferrocarril, los comercios..., prácticamente no había excepción: los obreros debían cumplir jornadas de labor que llegaban hasta las 12 y 14 horas de duración.

La virulencia del momento, en la ciudad de Chicago, se exteriorizó en una dura represión, en detenciones, en posteriores penas capitales... El 1° de Mayo, primavera ya afirmada en el hemisferio norte, dejó de ser el día de *picnics*, y de renovación de contratos laborales, para adquirir una significación de reivindicación y de protesta.

El transcurrir de los años fue marcando avances hacia mayores niveles de justicia en el mundo. Se fue logrando la reducción de horarios, hasta alcanzarse las ocho horas en la mayor parte de los casos.

Aunque las horas de luto y dolor hace décadas que quedo atrás, el 1° de Mayo, como Día de los Trabajadores, no es un mero feriado. Es el día en que las mujeres y los hombres de todo el mundo se unen en la común aspiración de la mejora de todos hacia mayores niveles de justicia y se hermanan en la responsabilidad social del trabajo en paz.

En el Perú, en 1896, se celebra en Lima el I Congreso Provincial Obrero, que agrupa a artesanos y obreros que reclaman la jornada de 10 horas de trabajo y el derecho al descanso dominical.

Más adelante, en 1904, se inician los reclamos por la jornada de ocho horas alentada por los obreros portuarios del Callao y los panaderos del sindicato "Estrella del Perú". En 1905 se celebra por primera vez en el país, el 1º de mayo como "Día del Trabajo".

En el gobierno de José Pardo se suceden las luchas sindicales consiguiéndose las primeras leyes sobre accidentes de trabajo, el trabajo de las mujeres y los menores de edad, el descanso dominical, en fiestas cívicas y elecciones.

Finalmente, el 15 de enero de 1919 se estableció por decreto supremo la jornada laboral de 8 horas, que fue el fruto de constantes luchas, las cuales costaron muchos sacrificios y hasta pérdidas lamentables de trabajadores.

Al celebrarse el "Día del Trabajo", se debe destacar la importancia de esta actividad, en la que debe mantenerse la armonía entre los trabajadores y los empresarios. También debe entenderse que el trabajo dignifica al hombre, sin él pierde su esencia. Los escolares o estudiantes deben estar preparados para ello, al aprovechar su tiempo y estudiar con responsabilidad.

¡FELIZ DIA DEL TRABAJO QUERIDOS COLEGAS!



Normas Legales de Interés - Marzo 2011

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Resolución de Superintendencia № 056-2011/SUNAT	01.03.2011	437973	Extienden uso de Formulario Nº 1073 - Boleta de Pago - Otros para los casos en que contribuyentes domiciliados perceptores de Rentas de Quinta Categoría deban efectuar pagos ante la SUNAT y eliminan el uso del número de identificación de la dependencia con el objeto de identificarlos adecuadamente.
Decreto Supremo N° 033-2011-EF	02.03.2011	438083	Aprueban normas reglamentarias de la Ley N° 29637, Ley que regula los Bonos Hipotecarios Cubiertos.
Decreto Supremo N° 015-2011-PCM	03.03.2011	438200	Decreto Supremo que brinda facilidades a los trabajadores de los sectores público y privado para que ejerzan su derecho a voto en las Elecciones Generales de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
Resolución Ministerial N° 170-2011-EF/15	05.03.2011	438433	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
Decreto Supremo N° 019-2011-PCM	06.03.2011	438433	Declaran días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el año 2011.
Resolución de Superintendencia Nº 057-2011-SUNAT	08.03.2011	438522	Facilitan presentación de escritos en el Procedimiento de Cobranza Coactiva a cargo de las dependencias de tributos internos, mediante la aprobación de Formulario Virtual.
Decreto Supremo Nº 041-2011-EF	10.03.2011	438705	Decreto Supremo que incorpora un párrafo final al inciso e) del Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 122-94-EF, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
Decreto Supremo Nº 042-2011-EF	10.03.2011	438705	Modifican el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2006-EF.
Resolución de Superintendencia № 063-2011/SUNAT	12.03.2011	438883	Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 047-2005/SUNAT que aprueba Normas relativas a Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de Fondos de Inversión, así como de Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos y de los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios, en lo que respecta al contenido de los Certificados de Atribución de Rentas y de Retenciones.
Decreto Supremo Nº 003-2011-TR	18.03.2011	439172	Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29549, Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales y crea el Registro Obligatorio de Contratos de Seguros Vida Ley.
Resolución SBS N° 3091-2011	18.03.2011	439189	Modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención de lavado de activos y definanciamiento del terrorismo y el Anexo I del Reglamento de Sanciones aplicable a personas naturales y jurídicas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
Circular Nº 002-2011- SUNAT/A	18.03.2011	439176	Modifican Anexo de la Circular Nº 006-2009-SUNAT/A, que establece obligación de Ejecutores Coactivos y Auxiliares Coactivos de la Superintendencia Nacional adjunta de aduanas de consignar el código de los Tributos y/o multas materia de las cobranzas coactivas
Resolución de Superintendencia Nº 073-2011/SUNAT	24.03.2011	439547	Modifican la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT en cuanto a las condiciones para la emisión de las notas de crédito y de débito electrónicas.
Resolución de Superintendencia № 076-2011/SUNAT	24.03.2011	439549	Aprueban nuevas versiones de los Programas de Declaración Telemática IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual Nº 621 y Otras Retenciones, Formulario Virtual Nº 617, así como modifican la Res. Nº 120-2009/SUNAT que aprobó el Formulario Virtual Nº 621 Simplificado IGV - Renta Mensual
Decreto Supremo Nº 046-2011-EF	25.03.2011	439589	Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Supremo Nº 047-2011- EF	27.03.2011	439782	Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial.
Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 6- GCAS-ESSALUD-2011	30.03.2011	439998	Aprueban implementación de períodos de espera para nuevos afiliados regulares en actividad y/o sus derechohabientes, para el tratamiento de diversas enfermedades.
Resolución de Superintendencia N° 080-2011/SUNAT	31.03.2011	440093	Postergan puesta a disposición de la versión 2.0 del Programa de Libros Electrónicos.

Normas Legales de Interés - Abril 2011

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
Resolución Jefatural Nº 083-2011-INEI	01.04.2011	440217	Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de marzo de 2011.
R.S. Nº 082- 2011/SUNAT	01.04.2011	440196	Designan y excluyen agentes de retención del Impuesto General a las Ventas.
R.S. Nº 083- 2011/SUNAT	01.04.2011	440197	Dictan disposiciones referidas a la declaración y pago del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2011
Resolución Directoral Nº 011-2011-EF/93.01	02.04.2011	440258	Aprueban versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009.
R.S. N° 092- 2011/SUNAT	02.04.2011	440281	Aprueban normas para facilitar el pago de la deuda tributaria de los responsables solidarios a través de SUNAT Virtual.
R. SBS Nº 3780-2011	02.04.2011	440309	Aprueban Reglamento de Gestión de Riesgo de Crédito.
Decreto Supremo N° 004-2011-TR	07.04.2011	440501	Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
Resolución Ministerial № 258-2011-EF-15	07.04.2011	440490	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
Resolución Ministerial № 092-2011- VIVIENDA	08.04.2011	440530 Separata Especial	"Aprobación del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional, para las Modalidades a Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda".
Resolución de Superintendencia Nº 093-2011/SUNAT	08.04.2011	440564	Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley Nº 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y carga.
Decreto Supremo Nº 055-2011-EF	10.04.2011	440671	Modifican tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF para un grupo de subpartidas nacionales
Decreto Supremo Nº 004-2011-SA	10.04.2011	440693	Aprueban relación Actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento Oncológico y VIH/SIDA libres del pago del Impuesto General a las Ventas y Derechos Arancelarios
Decreto Supremo Nº 029-2011-PCM	14.04.2011	440960	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro de Infracciones y Sanciones al Código de Protección y Defensa del Consumidor.
Decreto Supremo Nº 015-2010-TR	19.04.2011	431172	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Aprueba información de la planilla electrónica, las tablas paramétricas, la estructura de los archivos de importación y se dictan medidas complementarias.
Resolución Ministerial Nº 121-2011-TR	19.04.2011	441244	Aprueban información de la planilla electrónica, las tablas paramétricas, la estructura de los archivos de importación y se dictan medidas complementarias.
Resolución Jefatural Nº 098-2011-INEI	20.04.2011	441320	Instituto Nacional de Estadística e Informática Índice Unificado Precios para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2011.
Resolución Jefatural Nº 099-2011-INEI	20.04.2011	441321	Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del sector privado, producidas en el mes de marzo de 2011
Resolución de Superintendencia N° 098-2011/SUNAT	21.04.2011	441409	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 183-2004/SUNAT que aprobó normas para la obligación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central para ampliar los servicios comprendidos en el Anexo 3 sujetos al referido sistema.
Resolución de Superintendencia N° 106-2011/SUNAT	22.04.2011	441453	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria Incorporan nuevos contribuyentes al uso del Sistema de Embargo por Medio Telemático ante Grandes Compradores.
Decreto Supremo Nº 037-2011-PCM	22.04.2011	441438	Disponen implementar en plazo más breve el Libro de Reclamaciones por parte de los proveedores a los que comprende el Código de Protección y Defensa del Consumidor.
R. S. Nº 106- 2011/SUNAT	22.04.2011	441453	Incorporan nuevos contribuyentes al uso del Sistema de Embargo por Medio Telemáticos ante Grandes Compradores
Ley N° 29678	26.04.2011	441519	Congreso de la República Ley que establece medidas para viabilizar el Régimen de las Empresas Agrarias Azucareras
R. Administrativa N° 124-2011-CE-PJ	29.04.2011	441756	Aprueban Cronograma de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley Nº 29497 para el año 2011.
Ley N° 29679	30.04.2011	441800	Ley que establece plazo excepcional para la publicación de Ordenanzas que aprueban Arbitrios Municipales.
R.S. Nº 111- 2011/SUNAT	30.04.2011	441831	Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 286-2009/SUNAT para implementar el llevado electrónico del Registro de compras



INDICADORES TRIBUTARIOS

1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2011

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN		FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)												
	0	1	2	3	4	5	6	7	7	7	8	9	Buenos Contril	ouyentes y UESP
	·	·		•	·		·		Ů	, i	0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9		
Enero	17-Feb-2011	18-Feb-2011	21-Feb-2011	22-Feb-2011	09-Feb-2011	10-Feb-2011	11-Feb-2011	14-Feb-2011	15-Feb-2011	16-Feb-2011	24-Feb-2011	23-Feb-2011		
Febrero	18-Mar-2011	21-Mar-2011	22-Mar-2011	09-Mar-2011	10-Mar-2011	11-Mar-2011	14-Mar-2011	15-Mar-2011	16-Mar-2011	17-Mar-2011	23-Mar-2011	24-Mar-2011		
Marzo	20-Abr-2011	25-Abr-2011	08-Abr-2011	11-Abr-2011	12-Abr-2011	13-Abr-2011	14-Abr-2011	15-Abr-2011	18-Abr-2011	19-Abr-2011	27-Abr-2011	26-Abr-2011		
Abril	23-May-2011	10-May-2011	11-May-2011	12-May-2011	13-May-2011	16-May-2011	17-May-2011	18-May-2011	19-May-2011	20-May-2011	24-May-2011	25-May-2011		
Mayo	09-Jun-2011	10-Jun-2011	13-Jun-2011	14-Jun-2011	15-Jun-2011	16-Jun-2011	17-Jun-2011	20-Jun-2011	21-Jun-2011	22-Jun-2011	24-Jun-2011	23-Jun-2011		
Junio	11-Jul-2011	12-Jul-2011	13-Jul-2011	14-Jul-2011	15-Jul-2011	18-Jul-2011	19-Jul-2011	20-Jul-2011	21-Jul-2011	08-Jul-2011	22-Jul-2011	25-Jul-2011		
Julio	11-Ago-2011	12-Ago-2011	15-Ago-2011	16-Ago-2011	17-Ago-2011	18-Ago-2011	19-Ago-2011	22-Ago-2011	09-Ago-2011	10-Ago-2011	24-Ago-2011	23-Ago-2011		
Agosto	14-Sep-2011	15-Sep-2011	16-Sep-2011	19-Sep-2011	20-Sep-2011	21-Sep-2011	22-Sep-2011	09-Sep-2011	12-Sep-2011	13-Sep-2011	23-Sep-2011	26-Sep-2011		
Septiembre	17-Oct-2011	18-Oct-2011	19-Oct-2011	20-Oct-2011	21-Oct-2011	24-Oct-2011	11-Oct-2011	12-Oct-2011	13-Oct-2011	14-Oct-2011	26-Oct-2011	25-Oct-2011		
Octubre	17-Nov-2011	18-Nov-2011	21-Nov-2011	22-Nov-2011	23-Nov-2011	10-Nov-2011	11-Nov-2011	14-Nov-2011	15-Nov-2011	16-Nov-2011	24-Nov-2011	25-Nov-2011		
Noviembre	20-Dic-2011	21-Dic-2011	22-Dic-2011	23-Dic-2011	12-Dic-2011	13-Dic-2011	14-Dic-2011	15-Dic-2011	16-Dic-2011	19-Dic-2011	27-Dic-2011	26-Dic-2011		
Diciembre	19-Ene-2012	20-Ene-2012	23-Ene-2012	10-Ene-2012	11-Ene-2012	12-Ene-2012	13-Ene-2012	16-Ene-2012	17-Ene-2012	18-Ene-2012	24-Ene-2012	25-Ene-2012		

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA. EN CADA CASILLA SE INDICA:

EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL. UESP:

FUENTE: Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 340-2010/SUNAT del 31-12-2010

2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS - 2011

	REALIZACIONES ERACIONES	ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR
DEL	AL	EL PAGO
01-Ene-2011	15-Ene-2011	21-Ene-2011
16-Ene-2011	31-Ene-2011	07-Feb-2011
01-Feb-2011	15-Feb-2011	22-Feb-2011
16-Feb-2011	28-Feb-2011	07-Mar-2011
01-Mar-2011	15-Mar-2011	22-Mar-2011
16-Mar-2011	31-Mar-2011	07-Abr-2011
01-Abr-2011	15-Abr-2011	26-Abr-2011
16-Abr-2011	30-Abr-2011	06-May-2011
01-May-2011	15-May-2011	20-May-2011
16-May-2011	31-May-2011	07-Jun-2011
01-Jun-2011	15-Jun-2011	22-Jun-2011
16-Jun-2011	30-Jun-2011	07-Jul-2011
01-Jul-2011	15-Jul-2011	22-Jul-2011
16-Jul-2011	31-Jul-2011	05-Ago-2011
01-Ago-2011	15-Ago-2011	22-Ago-2011
16-Ago-2011	31-Ago-2011	07-Sep-2011
01-Sep-2011	15-Sep-2011	22-Sep-2011
16-Sep-2011	30-Sep-2011	07-Oct-2011
01-Oct-2011	15-Oct-2011	21-Oct-2011
16-Oct-2011	31-Oct-2011	08-Nov-2011
01-Nov-2011	15-Nov-2011	22-Nov-2011
16-Nov-2011	30-Nov-2011	07-Dic-2011
01-Dic-2011	15-Dic-2011	22-Dic-2011
16-Dic-2011	31-Dic-2011	06-Ene-2012
01-Nov-2011 16-Nov-2011 01-Dic-2011 16-Dic-2011	15-Nov-2011 30-Nov-2011 15-Dic-2011 31-Dic-2011	22-Nov-2011 07-Dic-2011 22-Dic-2011

3. EVOLUCIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MONETARIO (TIM)

FECHA DE PUBLICACIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA		TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM)		DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO		DEVOLUCIÓN POR RETENC. Y/O PERCEPC. NO APLICADAS DEL IGV	
1 OBLIGACION			M.N.	M.E.	M.N.	M.E.	M.N.	M.E.	
31.12.2010	R. de S 342-2010/SUNAT	Del 01-01-2011 al 31-12-2011			0,50	0,30			
17.02.2010	R. de S. 53-2010/SUNAT	Del 01-03-2010	1.2	0.6			1.2		
31.12.2009	R. de S. 289-2009/SUNAT	Del 01-01-2010 al 31-12-2010			0,50	0,30	1,5		
07.01.2009	R. de S. 244-2008/SUNAT	Del 01-01-2009 al 31-12-2009			0,60	0,34	1,5		
03.01.2008	R. de S. 001-2008/SUNAT	Del 01-01-2008 al 31-12-2008			0,80	0,30	1,2		
07.01.2007	R. de S. 009-2007/SUNAT	Del 01-01-2007 al 31-12-2007			0,80	0,30	1,2		
09.06.2006	R. de S. 093-2006/SUNAT	Del 15-06-2006 al 31-12-2006					1,2		
13.01.2006	R. de S. 009-2006/SUNAT	Del 01-01-2006 al 31-12-2006			0,60	0,20			
12.01.2005	R. de S. 005-2005/SUNAT	Del 01-01-2005 al 31-12-2005			0,60	0,15			
31.01.2004	R. de S. 028-2004/SUNAT	Del 01-02-2004		0,75					
09.01.2004	R. de S. 001-2004/SUNAT	Del 01-01-2004 al 31-12-2004			0,40	0,15			
06.02.2003	R. de S. 032-2003/SUNAT	Del 07-02-2003	1,5	0,84					
23.01.2003	R. de S. 020-2003/SUNAT	Del 01-01-2003 al 31-12-2003			0,40	0,15			
12.01.2002	(2) R. de S. 002-2002/SUNAT	Del 01-01-2002 al 31-12-2002			0,50	0,22			
31.10.2001	R. de S. 126-2001/SUNAT	Del 01-11-2001 al 06-02-2003	1,6	0,9					
09.01.2001	(1) R. de S. 001-2001/SUNAT	Del 01.01.2001 al 31-12-2001			0,9	0,46			
30.12.2000	R. de S. 144-2000/SUNAT	Del 01.01.2001 al 31-10-2001	1,80						
05.08.2000	R. deS.085-2000-EF/SUNAT	Del 01.08.2000 al 31.12.2000		1,10	0,92				
02.02.1996	R. de S.011-96-EF/SUNAT	Del 03.02.1996 al 31.07.2000	2,20		0,90				
30.09.1994	R. de S.079-94-EF/SUNAT	Del 01.10.1994 al 02.02.1996	2,50		1,00				
01.07.1994	R. de S.054-94-EF/SUNAT	Del 01.07.1994 al 30.09.1994	3,00		1,30				
28.04.1994	R. de S.043-94-EF/SUNAT	Del 01.05.1994 al 30.06.1994	3,50		1,60				
04.01.1994	R. de S.001-94-EF/SUNAT	Del 01.01.1994 al 30.04.1994	4,00						
05.10.1993	R. de S.101-93-EF/SUNAT	Del 01.10.1993 al 31.12.1993	4,50						
30.07.1993	R. de S.085-93-EF/SUNAT	Del 01.08.1993 al 30.09.1993	5,50						
30.04.1993	R. de S.050-93-EF/SUNAT	Del 01.05.1993 al 31.07.1993	6,00						
02.12.1992	R. de S.214-92-EF/SUNAT	Del 01.12.1992 al 30.04.1993	7,00	1,50	2,50	0,50			

⁽¹⁾ Las tasas fijadas en estas resoluciones no serán de aplicación a las devoluciones a lo pagado y/o lo retenido en exceso por rentas de cuarta e IES, las cuales se efectuara utilizando un interés equivalente a la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN), publicado por la SBS y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27394

Fuente: http://www.sunat.gob.pe

4. EVOLUCIÓN DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

AÑO	S/.	NORMA LEGAL	AÑO	S/.	NORMA LEGAL
1998	2,600	D.S. N° 177-97 -EF	2005	3,300	D.S. N° 177-2004 -EF
1999	2,800	D.S. N° 123-98 -EF	2006	3,400	D.S. N° 176-2005 -EF
2000	2,900	D.S. N° 191-99 -EF	2007	3,450	D.S. N° 213-2006 -EF
2001	3,000	D.S. N° 149-00 -EF	2008	3,500	D.S. N° 209-2007 -EF
2002	3,100	D.S. N° 241-01 -EF	2009	3,550	D.S. N° 169-2008 -EF
2003	3,100	D.S. N° 191-2002 -EF	2010	3,600	D.S. N° 311-2009 -EF
2004	3,200	D.S. N° 192-2003 -EF	2011	3,600	D.S. N° 252-2010-EF

5. CATEGORIZACIÓN Y TABLAS DE CUOTAS MENSUALES DEL NUEVO RUS

CATEGO	PARÁM		
CATEGO RÍ AS	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)	CUOTA MENSUAL (S/.)
1	5,000.00	5,000.00	20
2	8,000.00	8,000.00	
3	13,000.00	13,000.00 13,000.00	
4	20,000.00	20,000.00	400
5	30,000.00	30,000.00	600
CATEGORIA Total ingresos brutos anuales (Hasta S/.)		Total adquisiciones anuales (Hasta S/.)	CUOTA MENSUAL
Especial	60,000.00	60,000.00	0

Fuente: D. Leg. Nº 967 (24.12.2006)

6. VENCIMIENTOS DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT (*)

Documentos comprendidos	Fecha de autorización	Utilización
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjundicación	A partir del 22 de mayo de 1995 y antes del 1 de julio de 2002	Hasta que se agoten
Boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial	Autorizados a partir del 17 de agosto de 2003	Hasta que se agoten
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjundicación	Después del 1 de julio de 2002 vencidos al 16 de diciembre de 2004	No se puede utilizar
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjundicación	Después del 1 de julio de 2002 y que empiecen a vencer a partir del 17 de diciembre de 2004	Hasta que se agoten
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjundicación y boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial	Después del 1 de diciembre de	Ya no tendrán fecha de vencimiento

(*) Base legal: R.S. N° 244-2005/SUNAT (01/12/2005)

Fuente: Revista Actualidad Empresarial

7. SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL D. LEG.N.º 940 (R.S. N.° 183-2004/SUNAT 15-08-04)

CC	D.	TIPO DE BIEN O SERVICIO	OPERACIONES EXCEPTUADAS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA LUIDO EL RETIRO) DE BIENES GRAVADOS CON EL IGV Y TRASLADO DE BIENES	PORCENT.
		Azúcar VENTA (INC	No se aplicará el sistema en cualquiera de los siguientes casos:	10%
ANEXO 1	003	Alcohol etilico	 En operaciones cuyo importe de la operación sea igual o menor a media (1/2) UIT, salvo que por cada unidad de transporte, la suma de los importes de las operaciones correspondientes a los bienes trasladados sea mayor a media (1/2) UIT. Tratándose de la venta gravada con el IGV, cuando por la operación se emita póliza de adjudicación con coasión del remate o adjudicación por los martilleros públicos o entidades que remalan o subastan bienes por cuenta de lerceros, o liquidación de compra. 	10%
	006	Algodón	Incorporado por artículo 1° de R.S. N° 260-2009/SUNAT, vigente a partir del 11.12.09	12% 5
			VENTA (INCLUIDO EL RETIRO) DE BIENES GRAVADOS CON EL IGV	
		Recursos hidrobiológicos		9% y 15% ¹
	005	Maíz amarillo duro	No se aplicará el sistema en cualquiera de los siguientes casos:*	7%
	007	Caña de azúcar	- El importe de la operación sea igual o menor a setecientos Nuevos Soles (S/. 700.00), salvo que se trate de residuos, subpro-	10%5
	800	Madera	ductos, desechos, recortes y desperdicios.	9%³
	009	Arena y piedra	- Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro benefcio	10% ⁵
	010	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios	vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios, salvo que el adquirente sea una entidad	15% ⁹
02	011	Bienes del inciso a) del apéndice I de la Ley del IGV	del Sector Público Nacional.	10%
	016	Aceite de pescado	- Se emita cualquiera de los documentos autorizados a que se refere el numeral 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Com-	9%
ANEXO	017	Harina, polvo y «pellets» de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	probantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos Se emita liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.	9%
4	018	Embarcaciones pesqueras	Sólo el mineral metalífero, escorias y cenizas comprendidas en las subpartidas nacionales del capítulo 26 de la sección V del	9%
	023	Leche cruda entera	Arancel de Aduanas, incluso cuando se presentan en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso	4%
	029		de chancado y/o molienda.	15% ²
	031	Oro	No se incluye en esta defnición:	12% ⁶
	032		a) A los concentrados de dichos minerales.	12% ⁷
	033		b) A los bienes comprendidos en la subpartida nacional 2616.90.10.00.	12% ⁷
	034	Minerales metálicos no auríferos	7,	12% ¹⁰
			SERVICIOS GRAVADOS CON EL IGV	
		Intermediación laboral y tercerización	No se aplicará el sistema en cualquiera de los siguientes casos: *	12% 5
		Arrendamiento de bienes	- El importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00.	12% 4
03		Mantenimiento y reparación de bienes muebles	- Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio	9% 11
Ō		Movimiento de carga	vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios, esta excepción salvo que el usuario o	12% 5
ANEXO 03		Otros servicios empresariales	quien encarga la construcción sea una entidad del Sector Publico Nacional	12% 5
F		Comisión mercantil Fabricación de bienes por encargo	- Se emita cualquiera de los documentos autorizados a que se refere el numeral 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Com-	12% ⁴
		Servicio de transporte de personas	probantes de Pago. - El usuario del servicio o quien encarga la construcción tenga la condición de no domiciliado, de conformidad con lo dispuesto	12% 4
		Contratos de construcción	por la Ley del Impuesto a la Renta.	5% ⁸
	027	Servicio de transporte de bienes vía terrestre		4%

Notas
1 El procentaje de 9% se aplicará cuando el proveedor lenga la condición de Blular del permiso de pesca de la embarcación pesquera que efectula la extracción o descarga de los bienes y figure como tal en el «Listado de proveedores sujetos al SPOT con el porcentaje de 9% que publique la SUNAT. En caso contrario, se aplicará el porcentaje de 15%.

Dicho listado será elaborado sobre de base de la erlación de embarcaciónes con permiso de pesca vigente que publica el Ministerio de la Producción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el DS. N. º 1072-2001-PE.

El riferido fio Isado será publicado por la SUNAT a través de SUNAT Fivula, qua dirección es hitp.//www.sunat.gob.pe, hasta el ultimo dia habil de cada mes y tendrá vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente para elderminar el porcentaje a aplicar, el sujeto obligado deberá verificar el Istado publicado por la SUNAT, vigente a la fecha en que se deba realizar el depósilo.

2 El porcentaje aplicable a la venta de algodón en rama sin desmontar efectuada por un sujeto que hubiera renunciado a la exonación contenida en el inciso A) del Apendice I de la Ley del IGV es el 15%, mediante RS. N.º 260-2009/Sunat, Vigente a partir del 11.12.2009 se incorporó un código específico para este bien "029".

3 La inclusión de este numeral en el Anexo 2 mediante la RS. N.º 178-2005/SUNAT (22.09-05) se aplicará de la siguiente forma:

- Tratándose de la venta gravada con IGV y el reliro considerado venta a que se referen los incisos a) y b) del num. 2.1 del art. 2: a also operaciones respecto de las cuales no hubiera nacido la obligación tributaria al 01·10-05

- Tratándose de los trasádos a que se refere el iniciso () del num. 2.1 del art. 2: a aquellas que se produzcan a partir del 01·10-05.

4 Incluidos mediante RS. N.º 258-2005/SUNAT del 29-12-05 se aplicarán respecto de aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria respecto al IGV se produzca a partir del 11 de febrero

- Iralandose de los traslados a que se retere el niciso o del num. 21 del art. 2: a aquellas que se produzca a partir del 01-10-05.

Incluidos mediante R.S. N.º 258-2005/SUNAT del 29-12-05 se aplicarán respecto de aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria respecto al IGV se produzca a partir del 1 de febrero de 2006.

Mediante R.S. N.º 260-2009/Sunat publicada el 10.12.09 y l'igente apartir del 11.12.09, el porcentaje aplicable a la venta de algodón comprendido en la subpartidas nacionales 5.201.00 10.005.201.00 9.00 y 5.203.00.00.00, excepto el algodón en rama sin desmontar es del 12%, (hasta el 10.12.2009 se aplicaba el 10%).

*Aplicables a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir del 01-03-06.

6 Incluido por el artículo 1º de la R.S. Nº 294-2010/SUNAT(31.10.10) vigente a partir del 01.12.10.

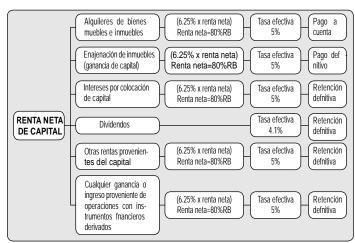
7 Incluidos mediante el artículo 1º de la R.S. Nº 306-2010/SUNAT(31.10.10) vigente a partir del 01.12.10.

8 Incluido por el artículo 1º de la R.S. Nº 306-2010/SUNAT(31.10.10) vigente a partir del 01.12.10.

9 Vigente a partir del 01 de marzo de 2011 Res. Nº 044-2011/SUNAT (2.02.11) hasta el 28.02.11 se aplicaba la tasa de 10%.

11. Vigente a partir del 1 de mayo de 2011 Res. Nº 098-2011/SUNAT (21.04.11)

8. TASAS APLICABLES A LAS RENTAS DE CAPITAL - DOMICILIADOS



9. PLAZOS DE ATRASO DE LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS(1)

CÓDIGO	LIBRO O REGISTRO VINCULADO A ASUNTOS TRIBUTARIOS	Máximo atraso permitido	Acto o circunstancia que determina el inicio del plazo para el máximo atraso permitido
1	LIBRO CAJA Y BANCOS	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realizaron las operaciones relacionadas con el ingreso o salida del efectivo o equivalente del efectivo.
2	LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS	Diez (10) días hábiles	Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de segunda categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se cobre, se obtenga el ingreso o se haya puesto a disposición la renta. Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas
		Tratándose de deu	de cuarta categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago. Idores tributarios pertenecientes al Régimen General del
	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES	Tres (3) meses	ta: Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
3	LIBRO DE INVENTARIOS I BALANCES	(*) Tratándose de deu Impuesto a la Ren Diez (10) días	dores tributarios pertenecientes al Régimen Especial del ta: Desde el día hábil siguiente al del cierre del mes o del
	LIBBO DE DETENCIONES INCIGOS EL VELDEI	hábiles	ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate.
4	LIBRO DE RETENCIONES INCISOS E) Y F) DEL ARTÍCULO 34º DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realice el pago.
5	LIBRO DIARIO	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
6	LIBRO MAYOR	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
7	REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
8	REGISTRO DE COMPRAS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
9	REGISTRO DE CONSIGNACIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
10	REGISTRO DE COSTOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
11	REGISTRO DE HUÉSPEDES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
12	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS	Un (1) mes (**)	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
13	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO	Tres (3) meses (**)	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
14	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
15	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS - ARTÍCULO 23º RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 266-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
16	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se emita el documento que sustenta las transacciones realizadas con los clientes.
17	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione o emita, según corresponda, el documento que sustenta las transacciones realizadas con los proveedores.
18	REGISTRO IVAP	Diez (10) días hábiles	Desde la fecha de ingreso o desde la fecha del retiro de los bienes del Molino, según corresponda.
19	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - ARTÍCULO 8º RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 022-98/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
20	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 021-99/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
21	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 142-2001/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
22	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 256-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
23	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 257-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
24	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 258-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
25	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 259-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.

^(*) Tratándose de deudores tributarios que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos brutos menores a 100 Unidades Impositivas Tributarias, y que hayan optado por llevar el Libro de Inventarios y Balances de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Superintendencia № 071-2004/SUNAT (salvo lo referido al "Anexo 3 - Control mensual de la cuenta 10 - Caja y Bancos", "Anexo 5 - Control mensual de los bienes del Activo Fijo por pios" y "Anexo 6-Control mensual de los bienes del Activo Fijo de Terceros"; según corresponda), deberán registrar sus operaciones con un atraso no mayor a diez (10) días hábiles contados desde el día hábil siguiente al del cierre del mes o ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate.

(**) Si el contribuyente elabora un balance para modificar el coeficiente o porcentaje aplicable al cálculo de los pagos a cuenta del régimen general del Impuesto a la Renta, deberá tener registradas las operaciones que lo sustenten con un atraso no mayor a sesenta (60) días calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a enero o junio, según corresponda.

INDICADORES LABORALES

1. COMISIONES Y PRIMAS DE SEGURO DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (1)

	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •							
	DEVENGADO DE : MAYO 2011 (2)							
A.F.P.	APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES (%)	PRIMA DE SEGURO (3) (%)	COMISIÓN VARIABLE (%)	REMUINERAC. MÁXIMA ASEGURABLE (S/.)				
HORIZONTE	10.00%	1.31%	1.95%	7.585,67				
INTEGRA	10.00%	1.24%	1.80%	7.585,67				
PRIMA	10.00%	1.09%	1.75%	7.585,67				
PROFUTURO	10.00%	1.26%	2.30%	7.585,67				

NOTAS:

- (1) Comisiones descontadas sobre la Remuneración Bruta. No se considera descuentos por permanencia puesto que tales descuentos no afectan las retenciones del empleador.
- (2) Las comisiones y primas retenidas correspondientes al mes de devengue "t" deben pagarse dentro de los 5 primeros días útiles del mes "t+1".
- (3) Porcentaje a descontar sobre la Remuneración Bruta hasta el límite determinado por la Remuneración Máxima Asegurable (art. 67° del Título VII del Compendio de Normas reglamentarias del SPP).

Fuente: Página web de la SBS www.sbs.gob.pe, de las AFP:

www.afphorizonte.com.pe, www.integra.com.pe, www.profuturo.com.pe, www.prima.com.pe

2. TASA DE APORTACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TASAS

Aportación	Empleador	Trabajador	Vigencia
Régimen de Salud - IPSS	9%	5,5	A partir del 01/08/1995
Sist. Nac., de Pens SNP	-,-	Mín. 13%	Desde el 01/01/1997
Sist. Priv., de Pens. – SPP	-,-	8% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en Diciembre 2005
	-,-	10% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en enero de 2006
SENATI	0.75%	=,=	A partir de 1997
CONAFOVICER		2%	A partir del 07/01/1995

3. INTERÉS MORATORIO EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Norma	Tasa	Aplicación	Vigencia
Circular Nº AFP- 107- 2009(19.12.2009)	1.20% efectiva mensual, considerando un mes de 30 días	Aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de re programación de aportes al Sistema Privado de Pensiones	1º de enero de 2010

4. REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)

EVOL	EVOLUCION DE LA REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)									
DISPOSITIVOS	VIGENCIA		OBREROS	EMPLEADOS (mensual)						
D.S № 003-92-TR	Del 09.02.1992	al 31.03.1994	S/. 2.40	S/. 72.00						
D.U. Nº 10-94	Del 01.04.1994	al 30.09.1996	S/. 4.40	S/. 132.00						
D.U. Nº 73-96	Del 01.10.1996	al 31.03.1997	S/. 7.17	S/. 215.00						
D.U. Nº 27-97	Del 01.04.1997	al 30.04.1997	S/. 8.83	S/. 265.00						
D.U. Nº 34-97	Del 01.05.1997	al 30.08.1997	S/. 10.00	S/. 300.00						
D.U. Nº 74-97	Del 01.09.1997	al 09.03.2000	S/. 11.50	S/. 345.00						
D.U. Nº 12-2000	Del 10.03.2000	al 14.09.2003	S/. 13.67	S/. 410.00						
D.U. Nº 22-2003	Del 15.09.2003	al 31.12.2005	S/. 15.33	S/. 460.00						
D.S Nº 016-2005-TR	Del 01.01.2006	al 30.09.2007	S/. 16.67	S/. 500.00						
D.S Nº 022-2007-TR	Del 01.10.2007	al 31.12.2007	S/. 17.67	S/. 530.00						
D.S Nº 022-2007-TR	Del 01.01.2008	al 10.11.2010	S/. 18.33	S/. 550.00						
D.S Nº 011-2010-TR	Del 01.12.2010	al 31.01.2011	S/. 19.33	S/. 580.00						
D.S № 011-2010-TR	Del 01.02.2011	en adelante	S/. 20.00	S/. 600.00						

⁻ Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

5. TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL ANUAL - ABRIL 2011

ABR.	N	MONEDA NACIO	DNAL	Mo	ONEDA EXTRA	NJERA
2011	TASA (1)	FACTOR	FACTOR	TASA (2)	FACTOR	FACTOR
	%	DIARIO	ACUMUL.(*)	%	DIARIO	ACUMUL.(*)
1	2.01	0.00006	1.74922	0.72	0.00002	0.66132
2	2.01	0.00006	1.74928	0.72	0.00002	0.66134
3	2.01	0.00006	1.74933	0.72	0.00002	0.66136
4	2.00	0.00006	1.74939	0.69	0.00002	0.66138
5	2.01	0.00006	1.74944	0.69	0.00002	0.66140
6	2.04	0.00006	1.74950	0.70	0.00002	0.66142
7	2.05	0.00006	1.74956	0.69	0.00002	0.66144
8	2.05	0.00006	1.74961	0.69	0.00002	0.66146
9	2.05	0.00006	1.74967	0.69	0.00002	0.66148
10	2.05	0.00006	1.74973	0.69	0.00002	0.66150
11	2.08	0.00006	1.74978	0.69	0.00002	0.66152
12	2.11	0.00006	1.74984	0.68	0.00002	0.66153
13	2.10	0.00006	1.74990	0.68	0.00002	0.66155
14	2.08	0.00006	1.74996	0.68	0.00002	0.66157
15	2.09	0.00006	1.75001	0.68	0.00002	0.66159
16	2.09	0.00006	1.75007	0.68	0.00002	0.66161
17	2.09	0.00006	1.75013	0.68	0.00002	0.66163
18	2.11	0.00006	1.75019	0.68	0.00002	0.66165
19	2.13	0.00006	1.75025	0.67	0.00002	0.66167
20	2.14	0.00006	1.75030	0.67	0.00002	0.66168
21	2.14	0.00006	1.75036	0.67	0.00002	0.66170
22	2.14	0.00006	1.75042	0.67	0.00002	0.66172
23	2.14	0.00006	1.75048	0.67	0.00002	0.66174
24	2.14	0.00006	1.75054	0.67	0.00002	0.66176
25	2.14	0.00006	1.75060	0.66	0.00002	0.66178
26	2.12	0.00006	1.75066	0.65	0.00002	0.66179
27	2.16	0.00006	1.75072	0.64	0.00002	0.66181
28	2.15	0.00006	1.75077	0.64	0.00002	0.66183
29	2.13	0.00006	1.75083	0.63	0.00002	0.66185
30	2.13	0.00006	1.75089	0.63	0.00002	0.66187

^{1:} Circular B.C.R. N° 041-94-EF/90. Circular B.C.R. No.006-2003-EF/90. Circular B.C.R. No.007-2003-EF/90. (*) Acumulado desde el 03-12-92, de acuerdo al D.L. LEY Nª 25920

INDICADORES FINANCIEROS

1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- ABRIL 2011

ABR.		MONEDA NAC	IONAL	MONEDA EXTRANJERA			
2011	TASA (1)	FACTOR	FACTOR	TASA (2)	FACTOR	FACTOR	
	%	DIARIO	ACUMUL.(*)	%	DIARIO	ACUMUL.(*)	
1	2.01	0.00006	6.19553	0.72	0.00002	1.98200	
2	2.01	0.00006	6.19587	0.72	0.00002	1.98204	
3	2.01	0.00006	6.19621	0.72	0.00002	1.98208	
4	2.00	0.00006	6.19656	0.69	0.00002	1.98212	
5	2.01	0.00006	6.19690	0.69	0.00002	1.98216	
6	2.04	0.00006	6.19725	0.70	0.00002	1.98219	
7	2.05	0.00006	6.19760	0.69	0.00002	1.98223	
8	2.05	0.00006	6.19794	0.69	0.00002	1.98227	
9	2.05	0.00006	6.19829	0.69	0.00002	1.98231	
10	2.05	0.00006	6.19864	0.69	0.00002	1.98235	
11	2.08	0.00006	6.19900	0.69	0.00002	1.98238	
12	2.11	0.00006	6.19936	0.68	0.00002	1.98242	
13	2.10	0.00006	6.19972	0.68	0.00002	1.98246	
14	2.08	0.00006	6.20007	0.68	0.00002	1.98250	
15	2.09	0.00006	6.20043	0.68	0.00002	1.98253	
16	2.09	0.00006	6.20078	0.68	0.00002	1.98257	
17	2.09	0.00006	6.20114	0.68	0.00002	1.98261	
18	2.11	0.00006	6.20150	0.68	0.00002	1.98264	
19	2.13	0.00006	6.20186	0.67	0.00002	1.98268	
20	2.14	0.00006	6.20223	0.67	0.00002	1.98272	
21	2.14	0.00006	6.20259	0.67	0.00002	1.98276	
22	2.14	0.00006	6.20296	0.67	0.00002	1.98279	
23	2.14	0.00006	6.20332	0.67	0.00002	1.98283	
24	2.14	0.00006	6.20369	0.67	0.00002	1.98287	
25	2.14	0.00006	6.20405	0.66	0.00002	1.98290	
26	2.12	0.00006	6.20441	0.65	0.00002	1.98294	
27	2.16	0.00006	6.20478	0.64	0.00002	1.98297	
28	2.15	0.00006	6.20515	0.64	0.00002	1.98301	
29	2.13	0.00006	6.20551	0.63	0.00002	1.98304	
30	2.13	0.00006	6.20587	0.63	0.00002	1.98308	

⁽¹⁾ CIRCULAR BCRP Nº 027-2001-EF/90 (2) CIRCULAR BCRP Nº 028-2001-EF/90 (*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - ABRIL 2011

ABR.		MONEDA NAC	IONAL	N	IONEDA EXTRA	NJERA
2011	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	18.58	0.00047	1,257.24	8.27	0.00022	12.04133
2	18.58	0.00047	1,257.83	8.27	0.00022	12.04398
3	18.58	0.00047	1,258.43	8.27	0.00022	12.04664
4	18.66	0.00048	1,259.03	8.29	0.00022	12.04931
5	18.64	0.00048	1,259.63	8.28	0.00022	12.05197
6	18.64	0.00047	1,260.23	8.30	0.00022	12.05464
7	18.57	0.00047	1,260.82	8.24	0.00022	12.05729
8	18.53	0.00047	1,261.42	8.15	0.00022	12.05992
9	18.53	0.00047	1,262.01	8.15	0.00022	12.06254
10	18.53	0.00047	1,262.61	8.15	0.00022	12.06517
11	18.53	0.00047	1,263.21	8.28	0.00022	12.06783
12	18.55	0.00047	1,263.80	8.28	0.00022	12.07048
13	18.53	0.00047	1,264.40	8.18	0.00022	12.07311
14	18.51	0.00047	1,265.00	8.17	0.00022	12.07575
15	18.50	0.00047	1,265.59	8.18	0.00022	12.07838
16	18.50	0.00047	1,266.19	8.18	0.00022	12.08102
17	18.50	0.00047	1,266.79	8.18	0.00022	12.08366
18	18.45	0.00047	1,267.38	8.14	0.00022	12.08629
19	18.47	0.00047	1,267.98	8.13	0.00022	12.08891
20	18.41	0.00047	1,268.57	8.14	0.00022	12.09154
21	18.41	0.00047	1,269.17	8.14	0.00022	12.09417
22	18.41	0.00047	1,269.77	8.14	0.00022	12.09680
23	18.41	0.00047	1,270.36	8.14	0.00022	12.09943
24	18.41	0.00047	1,270.96	8.14	0.00022	12.10206
25	18.39	0.00047	1,271.55	8.12	0.00022	12.10468
26	18.46	0.00047	1,272.15	8.12	0.00022	12.10731
27	18.50	0.00047	1,272.75	8.13	0.00022	12.10994
28	18.51	0.00047	1,273.35	8.10	0.00022	12.11256
29	18.52	0.00047	1,273.96	8.07	0.00022	12.11517
30	18.52	0.00047	1,274.56	8.07	0.00022	12.11778

^(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991 Circular BCRP No.041-94-EF/90

3. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO - ABRIL 2011

	_			_	
DÍAS	TIPMN	TIPMEX	DÍAS	TIPMN	TIPMEX
1	2.01	0.72	17	2.09	0.68
2	2.01	0.72	18	2.11	0.68
3	2.01	0.72	19	2.13	0.67
4	2.00	0.69	20	2.14	0.67
5	2.01	0.69	21	2.14	0.67
6	2.04	0.70	22	2.14	0.67
7	2.05	0.69	23	2.14	0.67
8	2.05	0.69	24	2.14	0.67
9	2.05	0.69	25	2.14	0.66
10	2.05	0.69	26	2.12	0.65
11	2.08	0.69	27	2.16	0.64
12	2.11	0.68	28	2.15	0.64
13	2.10	0.68	29	2.13	0.63
14	2.08	0.68	30	2.13	0.63
15	2.09	0.68		•	
40	0.00	0.00	1		

16 2.09 0.68

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

4. ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR A NIVEL NACIONAL - IPM. BASE: AÑO 1994=100,00

ANO/MES	NUMERO INDICE	VARIACION PO	RCENTUAL
	BASE 1994	MENSUAL	ACUMULADA
2010			
ENERO	190.045210	0.82	0.82
FEBRERO	190.174578	0.07	0.88
MARZO	190.672289	0.26	1.15
ABRIL	191.121650	0.24	1.39
MAYO	192.662612	0.81	2.20
JUNIO	192.867899	0.11	2.31
JULIO	192.892024	0.01	2.33
AGOSTO	193.596413	0.37	2.70
SEPTIEMBRE	194.030925	0,22	2,93
OCTUBRE	194.333797	0.16	3.09
NOVIEMBRE	196.070278	0.89	4.01
DICIEMBRE	197.117574	0.53	4.57
2011			
ENERO	199.037811	0.97	0.97
FEBRERO	200.302465	0.64	1.62
MARZO	201.637761	0.67	2.29
ABRIL	203.876631	1.11	3.43

Fuente: INEI.

5. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA METROPOLITANA - IPC BASE: Año 2009 = 100,00

		· ·	
AÑO/MES	NUMERO INDICE	VARIACION PC	RCENTUAL
	BASE MAR. 2001=100	MENSUAL	ACUMULADA
2010			
ENERO	100.40	0.30	0.30
FEBRERO	100.73	0.32	0.62
MARZO	101.01	0.28	0.90
ABRIL	101.03	0.03	0.93
MAYO	101.27	0.24	1.17
JUNIO	101.53	0.25	1.42
JULIO	101.90	0.36	1.79
AGOSTO	102.17	0.27	2.06
SEPTIEMBRE	102.14	-0.03	2.03
OCTUBRE	101.99	-0.14	1.89
NOVIEMBRE	102.00	0.01	1.89
DICIEMBRE	102.18	0.18	2.08
2011			
ENERO	102.58	0.39	0.39
FEBRERO	102.97	0.38	0.77
MARZO	103.70	0.70	1.48
ABRIL	104.40	0.68	2.17

Fuente: INEI.

6. TIPO DE CAMBIO

				TIPOS	MEDIOS D	E COMPR	A Y VENTA	DE MON	EDA EXTR	RANJERA					
	(Del 1 AL 30 DE ABRIL DEL 2011)														
Días	-	lar Bancari cha de Cierr		Dólar Banc. F Fecha de Pul		E	uro	Días		ilar Bancar cha de Cier			Prom. Pond. ublicación (*)	E	uro
	Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta		Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta
1	2.805	2.807	2.806	2.802	2.805	3.847	4.097	17	DOM.						
2	SAB.			2.805	2.807			18	2.822	2.823	2.823			3.888	4.178
3	DOM.							19	2.822	2.823	2.823	2.822	2.823	3.920	4.189
4	2.810	2.810	2.810			3.887	4.110	20	2.820	2.822	2.821	2.822	2.823	4.046	4.166
5	2.808	2.810	2.809	2.810	2.810	3.888	4.149	21	FER.			2.820	2.822		
6	2.809	2.810	2.810	2.808	2.810	3.958	4.129	22	FER.						
7	2.804	2.805	2.805	2.809	2.810	3.878	4.117	23	SAB.						
8	2.799	2.800	2.800	2.804	2.805	3.842	4.215	24	DOM.						
9	SAB.			2.799	2.800			25	2.821	2.823	2.822			3.983	4.204
10	DOM.							26	2.825	2.827	2.826	2.821	2.823	4.040	4.216
11	2.799	2.800	2.800			3.853	4.107	27	2.832	2.834	2.833	2.825	2.827	4.037	4.191
12	2.807	2.808	2.808	2.799	2.800	4.036	4.078	28	2.824	2.825	2.825	2.832	2.834	4.179	4.243
13	2.814	2.815	2.815	2.807	2.808	4.001	4.159	29	2.820	2.821	2.821	2.824	2.825	4.024	4.376
14	2.822	2.822	2.822	2.814	2.815	3.979	4.152	30				2.820	2.821		
15	2.822	2.824	2.823	2.822	2.822	3.947	4.174				,				
16	SAB.			2.822	2.824			PROM.	2.815	2.816	2.816	2.814	2.816	3.960	4.171

(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).

INSTITUCIONALES



SALUDOS DE ONOMÁSTICOS

En el mes de ABRIL 2011 deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día Día Día 01 Patricia Margarita Guillén Lira de 10 Iris Rosana Jaeger Fernández 20 Ruth Marina Silva Andia Manrique 10 Margot Dávalos Rojas 20 Jacqueline Kemin Vita Huarca 01 Alex Ricardo Surco Ortega 10 Deyanira Mariannela Bernardeth Milón 20 Martha Isabel Ventura Quispe 01 Hugo Fernando Beltrán Sánchez Negron 20 Manuel José Juárez Núñez 10 Raquel Verónica Quispe Sierra 02 Percy Francisco Ricketts Llosa 20 José Leonardo Maldonado Paja 02 Ramón Pablo Pampa Pari 11 Lourdes Maritza Ríos Flores Virginia Ofelia Zevallos Gutiérrez 02 José Francisco Talavera Díaz 11 Pavel Enrique Rivera López María Lourdes Quino Sumi 02 Nelson Abelardo Sueros Jaramillo 12 Angel Rodolfo Paricanaza Sánchez María Salome Oliart Murillo 03 Eva C. Susana Soledad Coronel 12 Abel Edgard Sancho Anahua Marco Antonio Arratea Pillco Senavuca 12 Julio Ernesto Velásquez Cornejo Vitaliano Kalil Molero Aspilcueta 03 Sandra Rocío Soto Díaz 12 Oswaldo Eloy Alpaca Salazar Ana María Ortega de Santa Cruz 03 Santiago Ricardo Huvidia Meza 12 Juan Gualberto Valverde Pacheco Hilda Elizabeth Málaga Salas 03 Elvis Jesús Alcazar Paredes 13 Shirley Nidia Luna Villanueva Edgardo Nicolás Montoya Contreras 03 Sandra Villavicencio Gonzales 13 Haydee Soledad Quispe Quispe 21 Freddy Norman Vargas Astoquilca 03 Rosario Rodríguez Manchego 13 Rolando Enrique Aliaga Santander 22 Yolanda Patricia Huamán Mamani 03 Aracelly Ochoa Begazo 13 Hermen Máximo Tejada Rivera 22 Aracely Beatriz Ruelas Gonzales 03 Nancy Sherida Rivas Parra 13 Gloria Zenobia Tejada Pinto 22 Erika Elena Pinto Rado 03 César Ricardo Cuadros Bernal 13 Rómulo Eduardo Rubina Carbajal 22 Adolfo Vidal Paredes Vásquez 03 Gonzalo Ricardo Rosado Solis 14 Mariela Valencia Mestas 23 Araceli Delgado Huayta 03 Luis Gonzalo Barrera Benavides 14 Valerio Teodoro Ticona Apaza 23 Rolfo Washington Alvarado Reátegui 04 Shimja Esther Yepez Alfaro 14 Richard Matias Challco Luque 24 Jorge E. Iparraguirre Céspedes 04 Juan Lolo Rodríguez Palomino 14 Diane Soraya Alata Enríquez 24 Leoncio Roberto Medina Llerena 04 Isidro Antonio Tito Bravo 14 Ruth Valeria Arce Ponce 24 Pedro Alemán Valdivia 04 Isidoro Ronald Núñez Roias 14 Juan E. Valverde Pacheco 25 Mirtha Milagros Flores Santos 04 Samuel Alex Condori Soto 14 Pedro José Choque Ticona 25 Carlos Cáceres Vargas 05 Nery Martha Huacallo Feria 14 Manuel René Rodríguez Ayala 25 Yelby Delia Barriga Paredes 05 Sandra Rocío Gonzales Zúñiga 15 Sandra Teresa del Carpio Benavente 25 César Fernando Guillén Talavera 05 Alexander Tomás Montes Choque 15 Maura Dina Medina Pachas 25 Helmer Juan Araoz Soto 05 Jorge Emilio Álvarez Juliano 15 Mariela Vanessa Rivera Mendoza 25 Luis Enrique Luna Rivera 05 Enrique Leonard Cabrera Contreras 16 Marcela Solís Pezo 25 Edgar Márquez Castillo 06 Mirtha Olivares del Carpio 16 Guadalupe Nery Yangui Yangue 26 Juana Luz Sacaqui Madariaga 06 Edgard Guillermo Salgado Paredes 16 Jesús Renee del Carpio Medina 26 Nicole Liliam Alarcón Cuadros 06 Gloria Judith Mendoza Arias 16 Luis Carlos Arroyo Sucari 26 Jaime Cleto Álvarez Calderón 06 Luis Edwin Bejarano Beltrán 16 Edilberto Toribio Cuadros Marmanillo 26 Jesús Marcelino Gutiérrez Mamani 07 Elena Isabel Mendoza Laredo 16 Juliana Ayme Flores Herrera 26 Jorge Luis Villena Cateriano 07 Jenny Alicia Atencio Atencio 16 Toribio Israel Salas Fuentes 27 Mariela Alejandra Mercado Mendoza 07 Roni Winder Flores Concha 16 Manuel Armando Palomino Tanco Julio César Lizárraga Zegarra 07 Juan Ciriaco Ramos Machaca 16 Marco Peralta Salas 28 Iris Adelina Rodríguez Yauri 07 Verónica Claudia Covinos Céspedes 16 Rómulo Iván Díaz Durand 28 Carolina Llosa Begazo 07 José Domingo Sánchez Arenas 17 Julio César Yucra Medina 29 María Josefa Barrios Salazar 08 Diana Liset Centeno Salamanca 17 Carlos Alberto Cuellar Sánchez 29 Eduardo Francisco Mestas Valdivia 08 Eliana Nilda Quispe Viza 17 Fernando Grover Muñoz Casillas 29 Mayte Veronica Cabrera Jara 08 Jorge Luis Alvarez Rivera Jesús Norma Hinojosa Carbajal 29 Ruth María Delgado Guzmán 08 Américo Casillas Jara 18 Margot Marlene Pacheco Chávez 29 Carlos Pedro Forero Vargas 08 José Alonso Linares Obando 18 Gladys Meza Gutiérrez 29 Raúl Sandro Álvarez Flores 08 Orlando Néstor Lovón Castro 18 Máximo Hernán Palo Champi 30 Elizabeth Velarde Siancas 09 Edith Milka Wagner Salcedo 18 Víctor Antonio Aquilar Siancas 30 Gilma Rina Begazo Zegarra Aco 09 Milagros Yuliana Arotaype Macedo 18 Nilza Edith Llerena Gárate 30 Sofía Graciela Soto Sánchez 09 Bereniz Cleofé Condori Luna 18 Glenda Beatriz Ponce Tejada 30 Jorge Ignacio Talavera Ugarte 09 Luzmarina Delgado Condori 18 Elena Eleuteria Zapata Florez 30 Félix Arturo Olaguivel Flores 09 Yrma Haydee Cabana Galindo 18 Paola Gina Medina Llerena 09 Betty Dolores Sánchez Salazar 18 Sara Milady López Miranda ¡Feliz Cumpleaños! 09 Hugo Isaac Tarqui Carpio 18 Mario Manuel Sisniegas Delgado 09 Hussein Roberto Rivera Torres 18 Óscar Rolando Orta Vásquez 09 Gilda Ruth Rivas Zea 18 Boris Antonio Vilca Gutiérrez 09 Cleofe Gleny Vilca Collantes 19 Edith María del Carmen Ccama 09 Karín Alicia Vargas Cárdenas Mamani

19 Linda Ivonne Salazar Quiroz

19 Rosa María Urbiola Cornejo

19 David Gerardo Tapia Chávez

19 Graciela Nancy Palza Ticona

19 Víctor Efraín Ramos Ticona

19 Willy Carrillo Flores

19 María Fernanda León Espinoza

19 Debbie Guisell Manrique Rosales

10 Gladys Sotomayor Gamarra

10 Ana María Roxana Gaspar

Choquehuanca de Aguilar

10 Renzo César Ortega Ramos

10 Anthony Villanueva Pantigoso

10 Humberto Pedro Vargas Mamani

10 Maristela Lazo Gallegos

10 Karin Esther Nina Laura

SALUDOS DE ONOMÁSTICOS

En el mes de **MAYO 2011** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día
1 Yasser Abraham Terrones Chipana	11 Nidia Colque Córdova	24 Kattya Yessenya Mora Espejo
1 Percy José Yauri Condori	11 Santiago Leonardo Apaza Tito	24 Johanna Elizabeth Saavedra Flores
1 Hubert Hugo Huanca Baca	11 Silvia Raquel Guillen Emanuel	24 Juan Jorge Cornejo Coa
1 Alex Miguel Rengifo Delgado	11 Carlos Humberto Burgos Vargas	24 Juan Francisco José Juárez Pizarro
1 Jorge Eduardo Meneses Fernández	12 María Giovanna Salas O'brien	25 Lyliam Marianela Vásquez Cáceres
1 Diana Iris Hidalgo Pacheco	12 Verónica Gabriela Riveros Rivera	25 Antonio Jesús Pinto Quintanilla
1 Paúl Alarcón Dávila	12 Domingo Álvarez Vilca	25 Magdalena Fortunata Salas Muñoz
1 José María Lozada Quiroz	12 Juan Carlos Velarde Chávez	25 Hilda Rosario Chávez Torres
2 Gina Paola Ramos Romero	12 Alfonso Tamayo Galdos	25 Roxana Castillo Macedo
2 Rissy Paola Calderón Zeballos	13 Saida Contreras Ruiz	25 Jorge Elías Torres Rebaza
2 Liz Feliciana Javier Calcina	13 Ediza Noemi Pino Huaylla	25 Berly Urbano Cuellar Sánchez
2 Jany Marissel Calcina Gutiérrez	13 Marisol Huarcaya Angulo	25 César Octavio Llerena Neira
2 Ana Mercedes Huayta Pacori	13 Jossie Cari Herrera	26 Deydia Hortencia Neyra Fernández
2 Luis Miguel Torres Paredes	13 Luis Gonzalo Nieto Coaguila	26 Leticia Verónica Paredes Reinoso
2 Edith Felicitas Mostajo Urrutia	13 Cesar Augusto Martínez Concha	26 Luis Alberto Tejada Poma
2 Fernando María Manrique Oroza	13 Julia Verónica Cárdenas Díaz	26 Félix Gustavo Pacheco Manrique
2 Félix Ernesto Matos Begazo	13 Raúl Pedro Esquivel Gallegos	26 Víctor Raúl Torres Cachata
3 Felicitas Yaneth Arenas Puma	13 Elvis Humberto Calle Checa	27 Zarela Estela Arenas Paredes
3 Alejandro Marcelino Guevara Salinas	13 Mario Roberto Aquinto Montes	27 Annie Yessenia Rivera Manrique
3 Efraín Cartagena Aroquipa	13 Esteban Roberto Meneses Quispe	27 Tula Vitya Echegaray Urrutia
3 Yuly Mary Rodríguez Vargas	14 Gloria María Márquez Yancapallo	27 Richard Wilbert Fernández Valdivia
3 Ivette Magaly Barrios Chávez 3 Ernestina María del Carmen Castillo de la	14 Bonifacio Eloy Samayani Chicaña	27 Walter José Maquera Huacho
3 Ernestina María del Carmen Castillo de la Flor Delgado	14 Walter Percy Gómez Mendoza 14 Martha Elizabeth Vargas Polanco	27 Marco Antonio Melgar Begazo 27 Juan James Chire Eguía
3 Víctor Hugo Salcedo Polo	14 Iliana Betty Quispe Meza	27 Juan James Chire Egula 27 Gilmar Geraldo Postigo Álvarez
3 Juan Carlos Iruri Calla	14 Marco Antonio Vargas Aruquipa	<u> </u>
4 Janet Concepción Zúñiga Medina	14 Marco Antonio Paredes Torres	27 César Augusto Manchego Zuel28 Yolanda Margarita Bustamante Melgar
4 Verónica Sonia Vera Alpaca	14 Víctor Gonzalo Torres Banda	28 Carlos Rubén Moreno Leyva
4 Lizet Pamela Mora Espejo	14 Alex Gamarra Manrique	29 Mario Ramiro Delgado Alvarez
4 Javier Gaitán Bejarano	15 Patricia Amparo Rimachi Jacobo	29 Hermelinda Graciela Vilca Quispe
4 Irene Roxana Delgado Puente de la Vega	15 César Augusto Manrique Velazco	29 Rony Ronald Salinas Arones
4 Patricia Peralta Salas	16 Gladis Marilú Yugra Mamani	29 Guillermo Segundo Aspilcueta Zanabria
4 José Rodolfo Pezo Apaza	16 Amanda Juana Herrera Núñez	29 Richard Javier Rodríguez Miranda
5 Ingrit Pamela Pérez Fernández	16 Amparito Ubaldina Centeno Motta	30 Carmen Josefina Cáceres Pacheco
5 Rene Antonio León Ybarcena	16 Ubaldo Saturnino Zeballos Miranda	30 Andy James Soto Velásquez
5 Agustín Pio Deza Quispe	16 Carlos Jesús Ampuero Espinoza	30 Juan Carlos Bernedo Gainza
5 Oswald Ángel Galindo Valencia	17 Ana María Vilca Quispe	30 Félix Máximo Álvarez Condori
5 Agustina Cristina Sánchez Cuentas	17 Joana Kathy Cárdenas Cisneros	31 Guadalupe Cuadros Peña
5 Felipe Chambi Alarcón	17 Carlos Alberto Ortiz Velarde	31 Mario Luis Miranda Gutiérrez
5 Orlando Agustín Macedo Guillén	17 Julio Cesar Delgado Gaona	31 Richard Puma Flores
5 Hugo Cruz Olivares Cayure	17 Regina Lissett Lizárraga Apaza	31 Danger Orlando Málaga Luna
6 Celia Juana Lanchipa Lira	17 Néstor Gonzales Ilaquita	31 Reyne Jorge Huamaní Gárate
6 María Teresa Paredes Ojeda	18 Félix R. Rios Denegri	
6 Pilar Condori Arapa	19 Bertha Isidora del Carpio Kuong	= "
6 Rosario Virginia Rodríguez Torres	19 Rosa Verónica Arapa Machaca	¡Feliz Cumpleaño
6 Marleni Ramos Quispe 6 Juan Lucio Barrantes Jaen	19 Rosalina Morayma Manrique del Carpio	
6 Edward Arturo Estrada Herrera	19 Nelly Celestina Salas Fuentes	
o Edward Arturo Estrada Herrera 7 Verónika Zuleyka Salas Zegarra	19 María Celia Saldivar Larico	
7 Veronika Zuleyka Salas Zegarra 7 Juan José Talavera Zorrilla	20 Arturo Bernardino Guillén Enríquez 20 Yimi William Miranda Fernández	
7 Hernán Sisa Llallacachi	20 Josseph André Valverde Kopa	
7 Alejandro Alfredo Bernal Valencia	20 José Antonio Irrazabal Salas	
8 Edda Patricia Valderrama Espina	21 Juan José Valdivia García	
8 Edward Morel Vásquez Benavente	21 Alamiro Valdivia Rojas	
9 Raquel Melissa Chávez Mercado	21 Augusto Castillo Valencia	
9 Silvana Ofelia Arce Robles	21 Jaime Kike Cusi Rimache	
9 María Nancy Limachi Muñoz	21 Sara Obdulia Galván Rodríguez	
9 Luis Alberto Malca Hilari	21 Javier Ronald Aranibar Pacheco	
9 Edgar Said Coronado Murillo	22 Rita Julia Carpio Campana	
9 Rody Dey Nuñez Urday	22 Cinthia Jackeline Quino Revilla	
Sandra Antonieta Guerra Smith	22 Emilio Zevallos Romero	
0 Carlos Alberto García Espinoza	22 Sandro Ernesto Begazo Carpio	
Jorge Antonio Valverde Pacheco	22 Jamio José Macedo Rosado	
Ana Soledad Callo Mamani	22 Rita Q. Mendoza Puma	
1 Felicitas Sandra Pinto Rucana	23 María Victoria Calci Ochoa	
1 Silvia Rosa Vargas Quispe	23 Soledad Lucia Limache Rojas	
Brenda Gamboa Calisaya	24 Susana Dolores Torres Zegarra	

"Premio a la Investigación Contable CPC Alejandro Tejada Rodríguez" II AÑO



El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, tiene el agrado de convocar el Concurso de Investigación para el año 2011: "Premio a la Investigación Contable CPC Alejandro Tejada Rodríguez", dirigido a los miembros de la Orden a nivel nacional.

Es el segundo año que este concurso se realizará, en cumplimiento al convenio suscrito con la sucesión del Contador Público Colegiado Alejandro Tejada Rodríguez, fundador de nuestro colegio profesional, representado por el señor Alejandro Tejada Fernández, quien desea contribuir económicamente para este concurso de investigación contable, a quien hacemos un reconocimiento especial por este desprendimiento como muestra de aprecio y afecto a nuestro Colegio Profesional de Arequipa.

Los trabajos deben presentarse y ajustarse a las Bases del Concurso de Investigación publicado en la página web del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

CRONOGRAMA:

Convocatoria: Del 14 de marzo al 31 de agosto 2011.

Recepción de trabajos: Del 01 al 23 de setiembre 2011, en la sede institucional del Colegio de

Contadores Públicos de Arequipa, en Sánchez Trujillo Nº 201, Urb. La

Perla, Cercado.

Premio: US\$ 1,000 (Un mil Dólares Americanos).

Premiación: Miércoles 12 de octubre 2011, Aniversario del Colegio de Contadores

Públicos de Arequipa".

Arequipa, marzo 2011.

Bases del Concurso en www.ccpaqp.org.pe

CONSEJO DIRECTIVO 2010-2011

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado, teléfonos (054) 215015-285530-231385, Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe, Sitio Web: http://www.ccpaqp.org.pe



Nuestras Condolencias

Expresamos nuestras más sentidas condolencias a los familiares de los colegas:

- CPCC Jessica Karelya Gamez Vera, por el sensible fallecimiento de su señor padre FILIBERTO GAMEZ ALFARO, acaecido el 21 de marzo del 2011.
- CPC LIVIO GUZMÁN ABARCA, reconocido deportista, por el sensible fallecimiento de su señora esposa MARÍA CONSTANZA MIRANDA SALAS DE GUZMÁN, cariñosamente conocida como "CONNY", acaecido el 08 de abril del 2011.

Arequipa, abril del 2011.

CONSEJO DIRECTIVO

Actividades Académicas e Institucionales

Actividades Académicas



Seminario: Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta 2010 Ultimas Modificaciones al Plan Contable General Empresarial y Nuevos Libros y Registros Obligatorio Fechas: 04 y 05 de marzo 2011. Expositor: CPCC Luis Angulo Silva (Lima).



Curso: Aplicaciones Prácticas en Hoja de Cálculo II – Nivel Intermedio – Avanzado. Fechas: Del 30 de marzo al 18 de abril 2011. Expositor: Lic. Felipe Mamani Gómez.



Seminario: Importancia de la Interpretación de Normas Tributarias en el Quehacer Contable. Fechas: 08 y 09 de abril 2011. Expositor: Abog. CPC Royce Jesús Márquez Oppe.



Seminario: Aplicación Práctica de los Costos Agrícolas para la Toma de Decisiones. Fechas: 11 al 15 de abril 2011. Expositor: MBA CPCC Fabrizio Rojas Montoya.



Seminario: Análisis de las NIIF para PYMES, casos prácticos aplicando el nuevo Plan Contable General Empresarial. Fechas: 15 y 16 de abril 2011. Expositor: CPCC Mario Apaza Meza(Lima).



Curso - Taller: Sistema Integrado de Administracion Financiera – SIAF (Nivel Básico – Intermedio). Fecha: Del 16 de abril al 21 de mayo 2011. Expositor: CPCC Jose Antonio Vera Lajo.

Actividades Institucionales

SEGUNDO TECHAMIENTO DEL CUARTO PISO - LOCAL INSTITUCIONAL

Fecha: Miércoles 23 de marzo del 2011



Actividades Académicas e Institucionales

INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Colegiatura del 12 de abril del 2011



Ν°	Mat.	Nombres Apellidos	N°	Mat.	Nombres Apellidos	Ν°	Mat.	Nombres Apellidos
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16	4599 4600 4601 4602 4603 4604 4605 4606 4607 4608 4609 4610 4611 4612	Demetrio Edmundo Pachao Ayerbe Nerio Ascue Huancaviri María Nancy Limachi Muñoz Luciano Antezana Lucaña Nidia Colque Cordova José Luis Gómez Machaca José Fernando Figueroa Goyzueta José María Cueva Quispe Jonathan Alonso Córdova Fernández Alexander Wilbert Meléndez Bernal Kasandra Salomé Calla Apaza Yenny Mariluz Mamani Huanca Herbert Elias Tapla Fuentes Jaime Kike Cusi Rimache	17 18 19 20 21 22 23 24 25	4615 4616 4617 4618 4619 4620 4621 4622 4623 4624 4625 4626 4627 4628 4628 4629 4630	•	33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48	4631 4632 4633 4634 4635 4636 4637 4638 4639 4640 4641 4642 4643 4644 4645 4646 4647	Isidro Gutiérrez Pari Yannina Jackelin Apaza Mamani Silvana Marilu Rojas Rojas Luz Marina Quispe Solano Percy Edwin Ramos Jalanocca Vilma Nory Meitani Murguia Patricia Conzuelo Chire Villalva José André Belón Valeriano Lily Margoth Juárez Salazar Luis Alberto Puma Mamani Pamela Carolina Rosado Huaynasi Alejandro Alfredo Bernal Valencia Irma Lelia Gómez Huisa Lizardo Jonny Choque Huarca Beatriz Choque Ayala Claudia Ximena Turpo Ayquipa Esperanza Morayma Chilque Palma

CEREMONIA DE TRANSFERENCIA DE CARGOS CONREDE PERIODO 2011-2012

Viernes 11 de marzo del 2011



El Decano CPCC Jesús Hinojosa Ramos recibió el cargo como Presidente del Consejo Regional de Decanos de Colegios Profesionales de Arequipa - CONREDE, para el período 2011-2012, del señor Notario Público Víctor Tinajeros Loza



El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, saluda afectuosamente a todas las Madres Contadoras, con ocasión de celebrarse el segundo domingo de mayo el día dedicado a la Madre.

Arequipa, mayo del 2011

¡Feliz Día de la Madre!



Tus brazos siempre se abren cuando necesito un abrazo.
Tu corazón sabe comprender cuando necesito una amiga.
Tus ojos sensibles se endurecen cuando necesito una lección.
Tu fuerza y tu amor me han dirigido por la vida y me han dado las alas que necesitaba para volar.

¡Felicidades!

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA



CAMPEONATO INTERNO 2011

INICIO: SÁBADO 14 DE MAYO DEL 2011

Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" - Calle Cusco s/n Sachaca Hora: 13:00 horas

COLEGA INSCRIBE A TU EQUIPO Y PARTICIPA DE ESTA FIESTA DEPORTIVA EN LAS DIFERENTES DISCIPLINAS:

- Fútbol varones (Libre y mayores de 38 años).
- Fulbito varones (Seniors, mayores y libre)
- Fulbito damas (Libre)
- Fútbol 8
- ♦ Fútbol Seniors
- & Básquetbol damas y varones (Libre)
- Vóleibol damas y varones (Libre)
- Vóleibol Mixto (Libre)
- Ajedrez damas o varones (Libre)
- ♦ Atletismo (Varones y damas libre y varones mayores de 38 años)
- ♦ Natación (Damas libre, varones libre y varones mayores de 38 años)
- Frontón (Damas o varones libre y varones mayores de 38 años).
- Tenis de mesa (Damas o varones libre)
- Tenis de campo (Libre)

DISCIPLINAS DEL RELÁMPAGO EN LA INAUGURACIÓN:

- Fulbito libre varones
- Fútbol libre varones
- Vóleibol damas

Habrá muchos premios

GRAN BICICLETEADA

Partida desde el Colegio: 11:30 horas Pueden participar colegas e hijos

Inscripciones en el Colegio







